



Ayuntamiento de Móstoles

ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 21 DE MARZO DE 2023

Advertencia previa:

(Art. 70.1 “In Fine”, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: “(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*”, no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 139.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN, DE FECHA 14 DE MARZO DE 2023.

Examinada el acta de fecha 14 de febrero de 2023, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

PRESIDENCIA Y DESARROLLO URBANO

2/ 140.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, PARA LA COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE REGISTRO DE UNIONES DE HECHO. EXPTE. PS009/REG/2023/01.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Jefa del servicio de Registro, Estadística y Procesos Electorales y elevada por la Concejala Delegada de Presidencia y Desarrollo Urbano, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: PS009/REG/2023/01
Asunto: Propuesta de resolución de firma de convenio entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Móstoles para la



Ayuntamiento de Móstoles

comunicación de información en materia de Registro de Uniones de Hecho.

Interesados: Ayuntamiento de Móstoles (Registro General) y Comunidad de Madrid

Procedimiento: Aprobación de convenio de colaboración con otras administraciones públicas.

Fecha de iniciación: 8 de marzo de 2023.

Examinado el procedimiento referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Con fecha 24 de febrero de 2023 se recibe correo electrónico en la Concejalía de Presidencia y Desarrollo Urbano procedente de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid, mostrando interés en firmar un convenio con este Ayuntamiento para la creación de una base de datos conjunta que contenga los datos de las personas inscritas en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid, así como los datos de las personas inscritas en el Registro de Uniones de Hecho de este municipio.

Segundo.- Con fecha 27 de febrero de 2023 se recibe un segundo correo electrónico de dicha Consejería aportando el borrador del convenio que se pretende firmar, el cual se ajusta a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público al tratarse de un acuerdo con efectos jurídicos adoptado entre dos administraciones públicas para un fin común y no tener por objeto prestaciones propias de los contratos

Tercero.- Con fecha 13 de marzo de 2023 se emite informe administrativo por parte del Secretario General sobre la conveniencia de la suscripción del convenio propuesto por la Comunidad de Madrid

Cuarto.- Con fecha 16 de marzo de 2023 se emite informe de Asesoría Jurídica favorable.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Administraciones Públicas facilitarán a las otras Administraciones la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias, prestarán, en el ámbito propio, la asistencia que las otras Administraciones pudieran solicitar para el eficaz ejercicio de sus competencias y cumplirán con las obligaciones concretas del deber de colaboración y las restantes que se establezcan normativamente.

Segundo: El artículo 155 de la misma ley establece, respecto a las relaciones electrónicas entre las administraciones, que cada Administración deberá facilitar el acceso de las restantes Administraciones Públicas a los datos relativos a los interesados que obren en su poder, especificando las condiciones, protocolos y criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a dichos datos con las máximas garantías de seguridad, integridad y disponibilidad.



Ayuntamiento de Móstoles

Tercero: De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Administraciones Públicas cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio.

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le han sido delegadas por Decreto de Alcaldía, número 2983/19 de fecha 18, de junio de 2019, sobre delegación de atribuciones propias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la suscripción del convenio con la Comunidad de Madrid para la comunicación de información en materia de Registro de Uniones de Hecho.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

PRESIDENCIA Y DESARROLLO URBANO

3/ 141.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD Y APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN ESPECIAL PARA SEGREGACIÓN DE LA PARCELA SITUADA EN LA CALLE DEL CASTAÑO 50 DE LA URBANIZACIÓN PARQUE COÍMBRA. MÓSTOLES. MADRID. EXPTE. U/005/PLA/2022/05 (PU05/2022).

Vista la propuesta de resolución formulada por el Coordinador General de Urbanismo y elevada por la Concejala Delegada de Presidencia y desarrollo Urbano, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Gerente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en virtud de las competencias atribuidas al citado organismo en el artículo 4.m, de sus Estatutos, formula la siguiente Propuesta de resolución del mismo, en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05)

Expediente: U/005/PLA/2022/05 (PU05/2022)
Asunto: Admisión a trámite de la solicitud y Aprobación Inicial del Plan Especial para segregación de la parcela situada en la calle del Castaño 50 de la urbanización Parque Coímbra. Móstoles. Madrid



Ayuntamiento de Móstoles

Interesados: [REDACTED]

Procedimiento: Aprobación de Plan Especial que desarrolle el Plan General (U005)

Fecha de iniciación: 1 de diciembre de 2021

Examinado el procedimiento iniciado por [REDACTED]
[REDACTED], referente al asunto indicado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: Con fecha 1 de diciembre de 2021 se inició este expediente, a iniciativa particular de [REDACTED]

El Plan Especial presentado para su tramitación está redactado por Don Carlos Javier Álvarez Álvarez arquitecto colegiado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid con el nº 13.256. Consta certificado de colegiación del técnico redactor en el Colegio de Arquitectos de Madrid. Se ha aportado certificado de colegiación del técnico en el Colegio de Arquitectos de Madrid. Se presenta sin visado por colegio profesional y firmado por el técnico redactor y por la propiedad y acompañado de la documentación correspondiente.

Se incorporan al expediente dos ejemplares compuesto por los siguientes documentos: Memoria, Planos, Justificación del cumplimiento del art. 29 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación ambiental, Informe de situación del suelo. Documentación sobre suelos contaminados, Informe de análisis de impacto sobre la igualdad de género, la infancia, la Adolescencia y la familia, Informe de Sostenibilidad Económica, Accesibilidad. Justificación del cumplimiento de la ley 8/1993 de promoción de la Accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas e Informe de Telecomunicaciones.

Segundo: El ámbito del presente Plan Especial, se corresponde con la parcela situada en la calle del Castaño 50 de la urbanización Parque Coímbra del municipio de Móstoles (Madrid) con referencia catastral: [REDACTED] donde consta una superficie de suelo 1.089, 00 m2. En el Registro de la Propiedad número tres de Móstoles, consta inscrita como finca 1639 con una superficie 1.272,55 m2 de suelo. De acuerdo con levantamiento topográfico reciente la parcela tiene una superficie de 1.209,34 m2 de suelo que es la que se considera como ámbito en el presente documento.

El objeto del Plan Especial es la segregación de la parcela situada en la calle del Castaño 50 en dos parcelas de 487,53 y 721,81 m2 de suelo respectivamente.

Es decir es un solar urbano en el que el Plan General permite su división pero mediante la tramitación de un documento urbanístico de desarrollo, para garantizar que se mantiene el uso y la tipología residencial que sigue siendo vivienda unifamiliar aislada y que no se aumenta la edificabilidad que se mantiene en 0,3 m2/m2.

El Plan General establece para el Grado 2º que la parcela mínima será de 300 m2. En casos de parcelas con superficie superior a 600 m2 la subdivisión deberá tramitarse con Plan Especial que analice el impacto de las nuevas viviendas



Ayuntamiento de Móstoles

resultantes, que es el objeto del presente documento. Por tanto procede su elaboración y tramitación.

Tercero: Con fecha 1 de marzo de 2023 se emite informe técnico, por la Jefe de la Sección de Planeamiento e Infraestructura en el que se informa favorablemente la aprobación inicial del Plan Especial.

El Plan Especial plantea la segregación de la parcela situada en la calle del Castaño 50 en dos parcelas de 487,53 y 721,81 m² de suelo respectivamente (en total 1.209,34 m²s), con las siguientes determinaciones urbanísticas de las parcelas resultantes:

Uso predominante residencial unifamiliar libre

Tipología de vivienda unifamiliar aislada

Edificabilidad 0,3 m²/m².

Parcela 50A...487,53 x 0,3 = 146,26

Parcela 50B...721,81 x 0,3 = 216,54

Ocupación 50%

Retranqueos 3 metros a todos los linderos. No se permiten adosamiento entre colindantes. Debe suprimirse que se permitirá el adosamiento entre colindantes

Para el cómputo de la edificabilidad se estará a lo dispuesto en el artículo III.3.4 sobre medición de la superficie computable a efectos de edificabilidad del documento de las Normas Urbanísticas Generales del Plan General.

El proyecto de ejecución resolverá las acometidas a las parcelas de los servicios urbanísticos municipales que se ejecutarán con cargo al promotor de la parcela.

El documento de aprobación definitiva, deberá presentarse visado (tres ejemplares) por colegio técnico profesional competente y firmado por la propiedad legalmente representada (incluido los propietarios en régimen de gananciales si los hubiera) y el técnico redactor. Se entregará completo, incluido Anexos, mediante archivo informático en formato pdf del documento definitivo y fichero del plano base de ordenación en formato dxf o dwg en coordenadas UTM / ETRS89.

Cuarto: Con fecha 1 de marzo de 2023 se emite informe jurídico favorable por el Letrado de la Sección de Proyectos de la Gerencia Municipal de Urbanismo. En virtud del informe nº6/2021 de la Asesora Jurídica Municipal, de 21 de enero, no se considera preceptiva la emisión de informe jurídico por parte de la misma.

Quinto: En virtud de lo establecido en el art. 12.3 g) de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo (aprobados por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Móstoles, en su sesión de 14 de febrero de 2008, y publicados en el BOCM núm. 95 de fecha 22 de abril de 2008) será el Comité Ejecutivo el Órgano que proponga la aprobación a los Órganos competentes.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: Se tramita el plan a iniciativa particular, conforme a las facultades atribuidas por los artículos 5.4 y 59.4 LSCM. El Plan se promueve a instancias de [REDACTED] que ostentan la condición de



Ayuntamiento de Móstoles

proprietarios de suelo de la finca 1.639 según acreditan por nota simple emitida por el Registro de la Propiedad número 3 de Móstoles.

El Plan Especial contiene todas las determinaciones y documentación necesaria exigida para los mismos en los artículos 51 y 52 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (L.S.C.M.) y 77 del Reglamento del Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio; así como en el Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles, Revisión y Adaptación, aprobada definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 15 de enero de 2009 (B.O.C.M. nº 81, de 6-4-09).

Segundo: Así mismo, el objeto de este Plan Especial, indicado en los antecedentes de hecho, responde a las finalidades previstas para este tipo de instrumentos de planeamiento en el artículo 50 de la L.S.C.M. y a lo previsto en la Norma Urbanística ZU-R3 del Plan General, que establece que: En casos de parcelas con superficie superior a 600 m² la subdivisión deberá tramitarse con Plan Especial que analice el impacto de las nuevas viviendas resultantes.

Tercero: El procedimiento a seguir para la aprobación del Plan Especial, por tratarse de un plan especial de iniciativa particular: Se deberá realizar el trámite de admisión previo, proponiéndose su realización simultánea a la aprobación inicial, prevista en el artículo 59.4 LSCM. Se deberá realizar notificación individualizada de la aprobación inicial o de las modificaciones que se introduzcan durante la tramitación.

La aprobación inicial implicará el sometimiento de la documentación del plan a los trámites de información pública e informes previstos en el artículo 57, apartados b) y c) LSCM.

Asimismo en Orden a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del RMPA, deberá publicarse en: "En los tablones de edictos de la Casa Consistorial y de las Juntas de Distrito y, en su caso, de los Organismos Autónomos.

En la Web municipal."

Corresponde la aprobación definitiva al Municipio por ser su población de derecho superior a 15.000 habitantes, en cumplimiento del artículo 61.4 LSCM, por lo que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.2 de la misma norma, no procede el trámite de aprobación provisional, exigiéndose únicamente la aprobación inicial y la aprobación definitiva

Cuarto: Habiendo sido emitidos los preceptivos informes técnico y jurídico y cumplimentados los requisitos previstos tanto en la normativa urbanística como en el Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo aprobado por Acuerdo del Pleno de 14 de mayo de 2009 [R.M.P.A.]

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y previo Acuerdo del Comité Ejecutivo de la Gerencia de Urbanismo de Móstoles sobre su elevación a los Órganos competentes para su resolución, se propone



Resolver lo siguiente:

Primero: Admitir a trámite la solicitud y Aprobar Inicialmente el Plan Especial para segregación de parcela en la calle del Castaño 50 de la Urbanización Parque Coímbra en Móstoles. Madrid.

Segundo: Apertura del trámite de información pública por plazo de un mes, durante el cual se podrá consultar el documento en el Departamento de Planeamiento e Infraestructuras de la Gerencia Municipal de Urbanismo, calle Independencia nº 12, 6^a Planta.

Inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en uno de los periódicos de mayor difusión. Asimismo, en Orden a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del RMPA, deberá publicarse en los tablones de edictos de la Casa Consistorial, de las Juntas de Distrito, de los Organismos Autónomos y en la Web municipal, así como notificación individualizada a los propietarios.

De forma simultánea a la información pública, se solicitarán aquellos informes que sean preceptivos conforme a la LSCM, de 17 de julio y conforme a la normativa sectorial y no sean exigibles con carácter previo a la aprobación inicial, y que deberán ser emitidos en el mismo plazo que la información pública.

Tercero: Requerimiento:

El documento de aprobación definitiva, deberá presentarse visado (tres ejemplares) por colegio técnico profesional competente y firmado por la propiedad legalmente representada (incluido los propietarios en régimen de gananciales si los hubiera) y el técnico redactor. Se entregará completo, incluido Anexos, mediante archivo informático en formato pdf del documento definitivo y fichero del plano base de ordenación en formato dxf o dwg en coordenadas UTM / ETRS89.

Cuarto: Dar traslado de esta resolución a los interesados [REDACTED]
[REDACTED]."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

HACIENDA

ASESORÍA JURÍDICA

4/ 142.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 14 AL 20 DE MARZO DE 2023, DEL

**CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, EN MATERIA DE
REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS
TRIBUNALES.**

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 14 al 20 de marzo de 2023, por el Concejal Delegado de Hacienda, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 2/327, de 05 de mayo de 2021 (B.O.C.M. nº 131, de 03 de junio de 2021), en materia de representación y defensa de la Corporación:

<u>Nº de Resolución</u>	<u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
1128/23	P.A.877/2022	LICUAS S.A
1129/23	P.A.59/2022	[REDACTED]
1130/23	P.A.561/2022	[REDACTED]
1131/23	P.A.586/2022	[REDACTED]
1132/23	P.A.548/2022	[REDACTED]
1133/23	P.A.656/2022	[REDACTED]
1134/23	P.A.737/2022	[REDACTED]
1135/23	P.A.761/2022	[REDACTED]
1136/23	P.A.966/2022	[REDACTED]

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

5/ 143.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO
190/2022 DE 05/10/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MADRID POR EL QUE SE DECLARA
INCOMPETENCIA DE JURISDICCIÓN EN EL P.O. 547/2022
INTERPUESTO POR GRUPO EDUCATIVO VILLA DE MOSTOLES
SL CONTRA LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD
PATRIMONIAL FORMULADA EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2019
SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LA PERMUTA DE TERRENOS A
QUE SE REFIERE EL ACUERDO DEL PLENO MUNICIPAL DE 25
DE OCTUBRE DE 2000. EXPTE. RJ 008/AJ/2022-132.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



Ayuntamiento de Móstoles

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2022-132

Asunto:

Auto 190/2022 de 05/10/2022 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº3 de Madrid por el que se declara incompetencia de jurisdicción en el P.O. 547/2022 interpuesto por GRUPO EDUCATIVO VILLA DE MÓSTOLES SL contra la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada el día 20 de diciembre de 2019 sobre el incumplimiento de la permute de terrenos a que se refiere el acuerdo del Pleno Municipal de 25 de octubre de 2000

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y GRUPO EDUCATIVO VILLA DE MÓSTOLES SL

Procedimiento:

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 17/10/2022

*Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

PARTE DISPOSITIVA

SE ESTIMA QUE ESTE JUZGADO CARECE DE JURISDICCION (sic) para el conocimiento del presente recurso contencioso-administrativo deducido por GRUPO EDUCATIVO VILLA DE MÓSTOLES SL, sobre inactividad de la Administración (silencio administrativo) al no resolver y notificar sobre la solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por mi mandante, mediante escrito que tuvo entrada en el citado Ayuntamiento el día 20 de diciembre de 2019; en relación con el acuerdo de permute de terrenos a que se refiere el acuerdo del Pleno Municipal de 25 de octubre de 2000, por corresponder a la jurisdicción civil.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Incompetencia de jurisdicción. Sin condena en costas. Cabe recurso de reposición. No interponer.

Se declara la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa porque el objeto del litigio gira sobre los efectos y extinción de un convenio de permute, pues se solicita una indemnización por su incumplimiento, contrato que está excluido de la contratación pública, siendo el orden competente para su conocimiento la jurisdicción civil.”



Ayuntamiento de Móstoles

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de reposición.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

6/ 144.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 150/2021 DE 22/04/2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 5 DE MADRID, POR LA QUE SE ESTIMA PARCIALMENTE EL RECURSO P.A. 271/2020 interpuesto por D. MÁ.M.Y., POLICÍA LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO, SOBRE INTEGRACIÓN EN EL SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN C-1. RECONOCE AL RECURRENTE EL DERECHO A SER RECLASIFICADO EN EL SUBGRUPO C-1, CON EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 1/2018, DE 22 DE FEBRERO, EL 1 DE ABRIL DE 2018, SIN QUE DICHA INTEGRACIÓN IMPLIQUE EL INCREMENTO DE LAS RETRIBUCIONES TOTALES DEL RECURRENTE. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-133.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



Ayuntamiento de Móstoles

Expediente nº

RJ 008/AJ/2020-133

Asunto:

Sentencia nº 150/2021 de 22/04/2021 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 5 de Madrid, por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por [REDACTED]
[REDACTED], Policía Local de este Ayuntamiento, sobre integración en el Subgrupo de clasificación C-1. Reconoce al recurrente el derecho a ser reclasificado en el Subgrupo C-1, con efectos administrativos y económicos desde la entrada en vigor de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, el 1 de abril de 2018, sin que dicha integración implique el incremento de las retribuciones totales del recurrente. Sin condena costas.

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento:

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 20/05/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Estimando parcialmente el recurso interpuesto, por no ser ajustada a Derecho la actuación administrativa; debo reconocer y reconozco al recurrente el derecho a ser reclasificado en el Subgrupo C-1, con efectos administrativos y económicos desde la entrada en vigor de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, el 1 de abril de 2018; sin que dicha integración implique el incremento de las retribuciones totales del recurrente.

No se realiza pronunciamiento en costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED]
[REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable. Cabe Recurso de Apelación. Al ser favorable, no procede su interposición.

La Sentencia estima parcialmente el recurso interpuesto, por no ser ajustada a Derecho la actuación administrativa; reconoce al recurrente el derecho a ser reclasificado en el Subgrupo C-1, con efectos administrativos y económicos desde la entrada en vigor de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, el 1 de abril de 2018, sin que dicha integración implique el incremento de las retribuciones totales del recurrente. Sin condena en costas.”



Ayuntamiento de Móstoles

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de apelación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

7/ 145.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 280/2022 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 5 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 536/2021 POR LA QUE ESTIMA EL RECURSO interpuesto por D. H.P.G. Y VERTI ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. CONTRA DESESTIMACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA EL 2 DE ABRIL DE 2021 RELATIVA A LOS DAÑOS SUFRIDOS EN EL VEHÍCULO DEL RECURRENTE POR LA CAÍDA DE LA RAMA DE UN ÁRBOL. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-365.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2021-365

Asunto:

Sentencia 280/2022 de 29 de septiembre de 2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Madrid dictada en el P.



Ayuntamiento de Móstoles

A. 536/2021 por la que estima el recurso interpuesto por [REDACTED] Y VERTI ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. contra desestimación por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada el 2 de abril de 2021 relativa a los daños sufridos en el vehículo del recurrente por la caída de la rama de un árbol. Cuantía: 1.373,79 euros +428,67 EUROS.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y VERTI ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS Y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 30/09/2022.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto a instancia de [REDACTED] y la entidad "Verti Aseguradora Compañía de Seguro y Reaseguros S.A.", contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación efectuada en fecha 2 de abril de 2021 solicitada con ocasión de los daños al vehículo matrícula [REDACTED], propiedad de [REDACTED], y asegurado en la entidad Verti Aseguradora Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., por impacto de árbol cuantificando la indemnización en 1802,46 euros, condenando a abonar dicha cantidad fijando la responsabilidad solidaria de la Administración demandada y de la compañía de seguros codemandada a esos efectos, que devengará el interés legal del dinero desde la fecha de presentación de reclamación en vía administrativa.

Con imposición de costas a la Administración demandada en los términos expuestos en el fundamento de referencia.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

"Desfavorable al Ayuntamiento. No cabe recurso ordinario alguno.

La sentencia se pronuncia en sentido favorable a la reclamación al apreciar la existencia de una relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos y los daños sufridos en el vehículo propiedad del recurrente."



Ayuntamiento de Móstoles

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

8/ 146.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 561/2022 DE 10/10/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 7 DE MADRID POR EL QUE SE DESESTIMA EL P.O. 568/2021 interpuesto por CASER CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. CONTRA EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO interpuesto contra el SILENCIO DESESTIMATORIO EN RECLAMACIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS DE LA ASEGURADORA CASER POR EL EMBARGO DE AVAL DE LA COMPAÑÍA ASERSA EN EL CONTRATO ADMINISTRATIVO 83/11. EXPTE. RJ 008/AJ/2022-17.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada por la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2022-17

Asunto:

Sentencia 561/2022 de 10/10/2022 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 7 de Madrid por el que se



Ayuntamiento de Móstoles

desestima el P.O. 568/2021 interpuesto por CASER CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. contra el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el silencio desestimatorio en reclamación de ingresos indebidos de la aseguradora CASER por el embargo del aval nº 30000048/57 de la compañía ASERSA por valor de 399.255,56 € en el contrato administrativo 83/11.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y CASER CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 10/10/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta contra la Desestimación por silencio de solicitud de devolución de ingresos indebidos presentada en expediente de contratación 83/11 y la Resolución expresa de inadmisión, referencia H035/REJ2021/18104

Se condena en costas a la parte actora con el límite de 1.500 euros IVA incluido.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED]
[REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable. Sí hay costas. Limitadas a 1.500 € IVA incluido. No hay que recurrir.

El juzgado desestima la demanda al considerar que la recurrente fue notificada del expediente de incautación del aval y no interpuso recurso, deviniendo firme. Y que igualmente devino firme la notificación de la providencia de apremio del embargo por no haberse recurrido. Por lo tanto la demanda debe ser desestimada.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local



Ayuntamiento de Móstoles

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de apelación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

9/ 147.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 480/2022 DE 14/10/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº8 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EL P.O. 259/2020 INTERPUESTO POR COZAFRA 2016 SL CONTRA EXPEDIENTE DE POLICÍA MUNICIPAL DE DESTRUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN DEPÓSITO POR CONSIDERARLOS ABANDONADOS, CUANDO AÚN SE ENCONTRABAN A DISPOSICIÓN JUDICIAL. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-144.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2020-144
Asunto: Sentencia 480/2022 de 14/10/2022 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº8 de Madrid por el que se estima el P.O., 259/2020 interpuesto por COZAFRA 2016 SL contra Expediente de Policía Municipal de destrucción de vehículos en depósito por considerarlos abandonados, cuando aún se encontraban a disposición judicial. Importe: 37.170 €
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y COZAFRA 2016 SL
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 19/10/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:



Ayuntamiento de Móstoles

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Estimo el recurso interpuesto por la representación de la mercantil COZAFRA 2016 S.L contra actuación material del Ayuntamiento de Móstoles constitutiva de vía de hecho y los actos producidos en aplicación de la misma , actuaciones que se declaran nulas de pleno derecho, declarando el derecho de la recurrente a que por el Ayuntamiento de Móstoles se le indemnice con un total de treinta y siete mil ciento setenta euros- 37.170€ - de los que 10.390 €, corresponden al TOYOTA AURIS y 26.780€, corresponden al BMW x4- y ello con sus intereses legales desde la notificación de esta sentencia en que se liquida el importe de la indemnización, hasta su completo abono. Con imposición de costas al Ayuntamiento demandado.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. Con condena en costas. No cabe recurso.

Estima el recurso anulando la actuación administrativa impugnada porque considera que la entidad recurrente ha efectuado una exposición ordenada, detallada y plenamente contrastable y contrastada en el expediente, del devenir de los hechos, poniendo de manifiesto una vía de hecho palmaria e incontestable, carente de soporte y amparo que, por ello, debe ser apreciada y, efectivamente, al haberse destruido los vehículos concernidos de forma manifiestamente improcedente resultando imposible su restitución.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

10/ 148.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 344/2022 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 16 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 220/2021 POR LA QUE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR Dª. A.M.P. CONTRA DESESTIMACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA EL 5 DE FEBRERO DE 2020 RELATIVA A LOS DAÑOS SUFRIDOS EN EL VEHÍCULO DEL RECURRENTE POR LA CAÍDA DE LA RAMA DE UN ÁRBOL. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-226.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2021-226

Asunto:

Sentencia 344/2022 de 22 de septiembre de 2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 16 de Madrid dictada en el P. A. 220/2021 por la que estima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra desestimación por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada el 5 de febrero de 2020 relativa a los daños sufridos en el vehículo del recurrente por la caída de la rama de un árbol. Cuantía: 1.976,91 euros.

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento:

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 27/09/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:



Ayuntamiento de Móstoles

FALLO

Estimo el recurso contencioso administrativo formulado por [REDACTED], representada por la Procuradora Doña Adela Cano Lantero, contra el Ayuntamiento de Móstoles a presente, que se anula al no ser conforme a Derecho, condenando al Ayuntamiento de Móstoles a abonar a la recurrente la suma de 1.976,91 € junto con sus intereses legales desde la fecha de la reclamación patrimonial. Con imposición a la corporación local demandada de las costas causadas en este procedimiento.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. No cabe recurso ordinario alguno.

Los diversos informes obrantes en el expediente administrativo respaldaban el recurso impuesto, por lo que la defensa se limitó a cuestionar la cuantía de la indemnización, alegaciones que no han sido acogidas en la sentencia.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

11/ 149.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 451/2022 DE 17/10/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 17 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EL P.A. 202/2021 INTERPUESTO POR D. N.A.S. CONTRA DECRETO DE 25 DE FEBRERO DE 2021 DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA POR EL QUE SE SANCIÓN A LA



Ayuntamiento de Móstoles

**RECURRENTE POR INFRACCIÓN DEL ARTÍCULO 36.6 DE LA LEY
ORGÁNICA 4/2015 (DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD) AL NO
GUARDAR LA DISTANCIA DE SEGURIDAD. EXPTE. RJ
008/AJ/2021-218.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2021-218

Asunto:

Sentencia 451/2022 de 17/10/2022 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 17 de Madrid por el que se estima el P.A. 202/2021 interpuesto por [REDACTED] contra Decreto de 25 de febrero de 2021 del Concejal Delegado de Hacienda por el que se sanciona a la recurrente por infracción del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015 (desobediencia a la autoridad) al no guardar la distancia de seguridad

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento:

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 24/11/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

DEBO ESTIMAR Y ESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED], parte representada y asistida por el Letrado Álvaro García del Álamo, contra la resolución del AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, recaída en el expediente sancionador 1523/2020, por la presunta comisión de infracción administrativa grave, tipificada en el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, por la que se imponía a la recurrente una sanción de multa de 601 euros, al haber existido satisfacción extraprocesal de la solicitud de anulación de la resolución sancionadora que sostenía la parte recurrente.



Ayuntamiento de Móstoles

En cuanto a las costas cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTADO] en relación a la sentencia mencionada.

"Desfavorable al Ayuntamiento. Sin costas. No cabe recurso ordinario alguno.

La sentencia estima el recurso pero a la vez entiende que ha existido satisfacción extraprocesal al haber sido revocada la sanción."

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

12/ 150.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 446/2022 DE 04/10/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 17 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EL P.A. 352/2021 interpuesto por D. JE.LF.G. CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 3/06/2021. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-297.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



Ayuntamiento de Móstoles

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2021-297

Asunto:

Sentencia 446/2022 de 04/10/2022 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 17 de Madrid por el que se estima el P.A. 352/2021 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución TEAM 3/06/2021. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 1.351,80 euros.

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento:

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 07/10/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

DEBO ESTIMAR Y ESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED], representada por la Procuradora Raquel Díaz Ureña, asistida por la Letrada María Pellicer López, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de la Ciudad de Móstoles de 3 de junio de 2021 (Expediente Reclamación Económico-Administrativa nº 150/2021), por la que se desestima la reclamación económico-administrativa formulada contra la desestimación por silencio de la solicitud de rectificación de la autoliquidación nº 20346533, por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, presentada tras la transmisión del inmueble sito en la calle Francisco Javier Sauquillo 9, Esc. 1 6º A, de Móstoles (Madrid), con referencia catastral [REDACTED], acto que queda anulado y, en su lugar, se reconoce el derecho de la recurrente a la devolución de la cantidad ingresada de 1.351,80 euros, más los intereses de demora desde la fecha de ingreso hasta la fecha de su devolución.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Sin condena en costas. No cabe recurso.

Estima el recurso y anula la resolución impugnada como consecuencia de aplicar al caso analizado la doctrina contenida en la sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional del pasado 26 de octubre que declara la inconstitucionalidad de los



Ayuntamiento de Móstoles

preceptos del TRLHL que daban cobertura al cobro del impuesto y, teniendo en cuenta, que, existe un procedimiento de rectificación de autoliquidación abierto, pendiente de resolución judicial, no puede concluirse que exista una situación consolidada. Igualmente, no se aprecia que haya prescrito por el transcurso de 4 años el derecho a obtener la devolución de los ingresos indebidos, vista la fecha de la solicitud de rectificación de autoliquidación”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

13/ 151.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 427/2022 DE 14 DE OCTUBRE DE 2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 26 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 425/2020 POR LA QUE INADMITE EL RECURSO INTERPUESTO POR D. L.M.DLR. CONTRA DESESTIMACIÓN POR RESOLUCIÓN DEL TEAM DE 26 DE JUNIO DE 2020 REFERENTE A LA PROVIDENCIA DE APREMIO DERIVADA DE LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IIVTNU RELATIVA A LA TRANSMISIÓN DE UNA VIVIENDA. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-161.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



Ayuntamiento de Móstoles

Expediente nº

RJ 008/AJ/2021-161

Asunto:

Sentencia nº 427/2022 de 14 de octubre de 2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 26 de Madrid dictada en el P.A. 425/2020 por la que inadmite el recurso interpuesto por [REDACTED] contra desestimación por Resolución del TEAM de 26 de junio de 2020 referente a la providencia de apremio derivada de la auto liquidación del IIVTNU relativa a la transmisión de una vivienda. Cuantía: 2.081,48 euros.

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento:

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 18/10/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO que, sin entrar a conocer del fondo del asunto, debo declarar y declaro la inadmisión del recurso contencioso administrativo interpuesto por [REDACTED] contra el TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE MÓSTOLES, por concurrir la causa e) del artículo 69 de la LJCA 29/1998 de 13 de julio, consistente en extemporaneidad del presente recurso.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento cabe contra la misma recurso de apelación. la sentencia inadmite el recurso al considera que este se ha interpuesto de forma extemporánea.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de apelación.”



Ayuntamiento de Móstoles

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

14/ 152.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO 195/2022 DE 11/10/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 26 DE MADRID POR EL QUE SE DECLARA SATISFACCIÓN EXTRAPROCESAL EN EL P.A. 420/2021 INTERPUESTO POR D. D.D.A.S. CONTRA LA RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN (EXP. 2943/2020) POR CIRCULAR SIN JUSTIFICAR POR LA VÍA PÚBLICA DURANTE EL ESTADO DE ALARMA. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-326.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada por la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2021-326

Asunto:

Auto 195/2022 de 11/10/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 26 de Madrid por el que se declara satisfacción extraprocesal en el P.A. 420/2021 interpuesto por [REDACTED] contra la resolución desestimatoria del recurso de reposición (Expte. 2943/2020) por circular sin justificar por la vía pública durante el estado de alarma .Cuantía: 601,00 €.

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento:

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 17/10/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

PARTE DISPOSITIVA

Se declara terminado el procedimiento ante la satisfacción extraprocesal de las pretensiones de la parte recurrente, por la Administración recurrida.



Ayuntamiento de Móstoles

No procede declaración alguna sobre las costas procesales.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Satisfacción extraprocesal. No hay costas. No cabe recurso ordinario alguno.

Se declara terminado el procedimiento por satisfacción extraprocesal al haber revocado la Administración la sanción recurrida. No se imponen costas.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

15/ 153.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO Nº 185/2022 DE 3 DE OCTUBRE DE 2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 26 MADRID DICTADA EN EL P.A. 285/2021 POR LA QUE SE DECLARA TERMINADO EL RECURSO interpuesto por Dª N.D.C. RELATIVO AL DECRETO DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA DE 16 DE MARZO DE 2021 DE SANCIÓN POR DESPLAZARSE FUERA DE LOS LUGARES PERMITIDOS EN EL ARTÍCULO 7 DEL RD 463/2021. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-258.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



Ayuntamiento de Móstoles

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2021-258

Asunto:

Auto nº 185/2022 de 3 de octubre de 2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 26 Madrid dictada en el P.A. 285/2021 por la que se declara terminado el recurso interpuesto por [REDACTED] relativo Decreto del Concejal Delegado de Hacienda de 16 de marzo de 2021 de sanción por desplazarse fuera de los lugares permitidos en el artículo 7 del RD 463/2021. Cuantía: 601 euros.

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento:

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 05/10/2022

*Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

PARTE DISPOSITIVA

Se declara terminado el procedimiento ante la satisfacción extraprocesal de las pretensiones de la parte recurrente, por la Administración recurrida.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento no cabe contra la misma recurso ordinario alguno.

El Auto declara terminado el procedimiento por satisfacción extraprocesal al haber revocado el Ayuntamiento la sanción mediante Decreto de 8 de junio de 2022 del Concejal Delegado de Hacienda.”

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*



Ayuntamiento de Móstoles

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

16/ 154.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO Nº 199/2022 DE 19 DE OCTUBRE DE 2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 29 MADRID DICTADA EN EL P.A. 331/2021 POR LA QUE ESTIMA EL RECURSO interpuesto POR ADMIRAL EUROPE COMPAÑÍA DE SEGUROS Y D. A.EB. RELATIVA A LA DESESTIMACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA EL 4 DE JUNIO DE 2020 RELATIVA A LOS DAÑOS SUFRIDOS EN UN VEHÍCULO ESTACIONADO EN LA CALLE BALEARES CON CALLE ÁVILA POR LA CAÍDA DE LA RAMA DE UN ÁRBOL. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-291.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2021-291

Asunto:

Auto nº 199/2022 de 19 de octubre de 2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 29 Madrid dictada en el P.A. 331/2021 por la que estima el recurso interpuesto por ADMIRAL EUROPE COMPAÑÍA DE SEGUROS Y [REDACTADO]

[REDACTADO] relativa a la desestimación por silencio administrativo en relación con la solicitud de responsabilidad patrimonial formulada el 4 de junio de 2020 relativa a los daños sufridos en un vehículo estacionado en la calle Baleares con calle Ávila por la caída de la rama de un árbol. Cuantía: 1.392,94 euros.



Ayuntamiento de Móstoles

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y ADMIRAL EUROPE COMPAÑÍA DE SEGUROS y [REDACTADO]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 20/10/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DISPONGO: Declarar terminado el procedimiento por satisfacción extraprocesal.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTADO] en relación al auto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. El Auto declara terminado el procedimiento por satisfacción extraprocesal.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

17/ 155.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 618/2022 DE 27 DE OCTUBRE DE 2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 32 MADRID DICTADA EN EL P.A. 587/2021 POR LA QUE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO Dª B.R.C. Y D. M.E.S. RELATIVA A LA DESESTIMACIÓN POR RESOLUCIÓN DEL TEAM DE 4 DE OCTUBRE DE 2021 REFERENTE A LA AUTO LIQUIDACIÓN DEL**



Ayuntamiento de Móstoles

**IIVTNU RELATIVA A LA TRANSMISIÓN DE UNA VIVIENDA. EXPTE.
RJ 008/AJ/2022-29.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2022-29

Asunto:

Sentencia nº 618/2022 de 27 de octubre de 2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 32 Madrid dictada en el P.A. 587/2022 por la que estima el recurso interpuesto [REDACTED]

[REDACTED] relativa a la desestimación por. Resolución del TEAM de 4 de octubre de 2021 referente a la auto liquidación del IIVTNU relativa a la transmisión de una vivienda. Cuantía: 2.250,18 euros.

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento:

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 03/11/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Que debo estimar, y estimo, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de [REDACTED]

[REDACTED] contra las mencionadas resoluciones dictadas por el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Móstoles con fecha 4 de octubre del pasado año, impugnando las liquidaciones tributarias practicadas en concepto del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por el citado importe cada una de ellas de dos mil doscientos cincuenta euros con dieciocho céntimos de euro (2.250,18 €), como consecuencia de la transmisión del expresado inmueble situado en el camino del Tejar, en la Encarnación y Vereda del Tejar, bloque B, portal A, actualmente denominado calle Isla Gomera, inscrito en el apuntado Registro de la Propiedad nº 2 de Móstoles al tomo 1457, libro 296, folio 148, finca nº



Ayuntamiento de Móstoles

23.986, inscripción 3^a; actuación administrativa municipal que expresamente se deja sin efecto, conforme a los términos interesados en el escrito de demanda, declarando, como declaro, el derecho de los recurrentes a que por la propia Entidad Local demandada se les devuelva el referido importe con los intereses correspondientes. Sin costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento no cabe contra la misma recurso ordinario alguno: la sentencia estima el recurso en base al contenido de la reciente sentencia 182/2021 del Tribunal Constitucional de 26 de octubre de 2021 que anuló los artículos 107.1, 107.2^a) y 110.4 del TRLHL.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

CONTRATACIÓN

18/ 156.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA “SERVICIOS DE COMIDA A DOMICILIO PARA PERSONAS MAYORES Y DEPENDIENTES DE MÓSTOLES” Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXPTE. C/050/CON/2021-038 S.A.R.A.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal



Ayuntamiento de Móstoles

Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº C050/CON/2021-038. S.A.R.A.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SERVICIOS.
Objeto: SERVICIOS DE COMIDA A DOMICILIO PARA PERSONAS MAYORES Y DEPENDIENTES DE MÓSTOLES
Interesado Concejalía de Derechos Sociales y Mayores
Procedimiento: Adjudicación del contrato y acuerdos complementarios.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primer: La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 12/1103, adoptado en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2021, aprobó el expediente de contratación, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación y su correspondiente publicación, en relación al contrato arriba referenciado.

Segundo: En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, y que son los siguientes:

- Contrato de: SERVICIOS.
- Procedimiento: ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS (S.A.R.A.)
- Tramitación: ORDINARIA.
- Ppto base licitación: De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en documentación obrante en el expediente, el Presupuesto Base de Licitación es de 581.610,92 € para los dos años de duración del contrato. Que se desglosa en 528.737,20 € en concepto de principal y 52.873,72€ correspondientes al 10 % de IVA:
De conformidad con los cálculos realizados por el Servicio promotor, consideradas las posibles prórrogas y modificaciones asciende a 1.163.221,84 €.
- Valor estimado:
- Duración: El plazo de ejecución del contrato será de dos años, comenzando a partir de su formalización, que en ningún caso tendrá lugar antes del 6 de agosto de 2022. Se prevé la posibilidad de prórroga por periodos anuales no superiores a dos años más.

Tercero: La licitación fue convocada mediante anuncio publicado el 14 de enero de 2022, en la Plataforma de Contratación del Sector Público, habiéndose enviado



Ayuntamiento de Móstoles

anuncio al D.O.U.E. el 12 de enero de 2022. Durante el periodo de presentación de ofertas presentaron proposición las mercantiles AXIAL MEDITERRANEA, S.L., CATASA FACILITY SERVICES, S.L. (Nombre comercial: CATASA), MILHISTORIAS, S.L., SERIUNION, S.A., ALASA CATERING, S.L., UNIÓN CASTELLANA DE ALIMENTACIÓN UCALSA, S.A. y ALIMENTACIÓN INDUSTRIAL REUNIDA ALIRSA, S.L.

Cuarto: La calificación de los documentos, el examen y la valoración de las ofertas se han desarrollado de conformidad con lo dispuesto en el PCAP y en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Públicos (RD 1098/2001, de 12 de octubre).

Como resultado de ello, La Mesa de contratación en sesión celebrada el 25 de marzo de 2022, hizo suyo el informe con propuesta de adjudicación, emitido por la Directora de Bienestar Social, de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores, firmado y fechado digitalmente el 22 de marzo de 2022, y cuyo contenido damos por reproducido, al quedar incluido en el expediente por remisión "in aliunde" al meritado informe en aplicación del artículo 88.6 de la LPACAP y en base al cual, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2022 adoptó el siguiente acuerdo:

"Primero. - Excluir de la licitación a la mercantil CATASA FACILITY SERVICES, S.L. de conformidad con lo establecido en la cláusula 12.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en relación con lo dispuesto en el artículo 149 LCSP, al considerarse su oferta como anormalmente baja.

Segundo: Adjudicar el contrato administrativo de servicios denominado SERVICIOS DE COMIDA A DOMICILIO PARA PERSONAS MAYORES Y DEPENDIENTES DE MÓSTOLES. (Expediente C050/CON/2021/038 S.A.R.A.) a la mercantil UNIÓN CASTELLANA DE ALIMENTACIÓN UCALSA, S.A. (CIF A80994460), con una duración de 2 años comenzando a partir de su formalización, que en ningún caso tendrá lugar antes del 6 de agosto de 2022, por un importe máximo de 528.737,20 € más la cantidad de 52.873,72 €, en concepto del 10% de I.V.A. siendo el importe máximo total de 581.610,92 € y todo ello, de acuerdo con las condiciones contenidas en los pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como a la oferta presentada por la adjudicataria"

Quinto: Con fecha 2 de junio de 2022 se recibió en el Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Móstoles, comunicación del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid de la interposición de un recurso especial en materia de contratación número 225/2022, requiriéndose la remisión por parte de esta Administración Municipal, de expediente de contratación completo, acompañado del correspondiente informe, según lo previsto en el artículo 56.2. Damos por reproducido el contenido del recurso al quedar incluido en el expediente en aplicación del artículo 88.6 de la actual LPACAP.

Sexto: Con fecha 20 de junio de 2022, se recibió en el Departamento de Contratación, notificación de la Resolución 233/2022 (rectificada posteriormente a 232/2022), dictada con fecha 16 de junio de 2022 por el TCAP a la que, por constar en el expediente, establecemos una remisión "in aliunde" y que, para lo que aquí interesa: estima parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la



Ayuntamiento de Móstoles

representación de ALASA CATERING S.L. contra el acuerdo de adjudicación del contrato con número de expediente C/050/CON/2021/038 SARA, anulando la adjudicación y retrotrayendo el procedimiento al momento de valoración de las ofertas de conformidad con lo expuesto en el fundamento quinto de derecho de la citada resolución.

Séptimo: En la sesión extraordinaria de fecha 15 de julio 2022, por parte del Secretario de la Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Móstoles, se da lectura del Acuerdo 23/545, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 28 de junio de 2022, donde queda enterada de la resolución citada en el antecedente de hecho sexto.

En cumplimiento de la misma, la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 25 de octubre de 2022, hizo suyo el informe con propuesta de adjudicación, emitido por la Directora de Bienestar Social, de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores, firmado y fechado digitalmente el 19 de octubre de 2022, y cuyo contenido damos por reproducido, al quedar incluido en el expediente y en base al cual, la mesa adoptó el siguiente acuerdo:

“Visto el meritado informe técnico correspondiente al sobre o archivo electrónico nº 2 (Oferta económica y en su caso otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula) del presente procedimiento, los miembros de la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerdan, en primer lugar, su toma en consideración, haciéndolo, en consecuencia suyo; en segundo lugar, previo requerimiento de la documentación preceptiva, proponer al órgano de contratación la adjudicación en favor de la proposición presentada por la mercantil ALASA CATERING, S.L., según lo establecido en la Cláusula 10, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a la oferta presentada:

Octavo: Con fecha 4 de noviembre de 2022, el Departamento de Contratación procedió a practicar, requerimiento al licitador para que presentará, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el mismo, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 26.436,86 €, así como el resto de la documentación establecida en pliegos.

Finalizado el plazo de diez días hábiles, se procedió a la comprobación de la documentación presentada por ALASA CATERING, S.L., entre la que no se encontraba documento de haber constituido la garantía definitiva fijada en el PCAP.

Noveno: En sesión celebrada por la Mesa de contratación el 16 de diciembre de 2022, la mesa hizo suyo el informe emitido por el Técnico de Administración General del Departamento de Contratación, fechado el 13 de diciembre de 2022 y cuyo contenido damos por reproducido al quedar incluido en el expediente y en base al cual, la mesa adoptó el siguiente acuerdo:

“Visto el meritado informe técnico, los miembros de la mesa de contratación, por unanimidad, acuerdan hacer suyo el mismo y en consecuencia adoptar los siguientes acuerdos



Primer: Quedar enterada del incumplimiento de ALASA CATERING, S.L. respecto de la prestación de garantía definitiva estipulada en la cláusula 10^a del PCAP y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 150.2 LCSP entender que el licitador ha retirado su oferta.

Segundo. - Proponer al Órgano de Contratación, siguiendo el orden de clasificación de las ofertas, previo requerimiento de la documentación preceptiva, la adjudicación en favor de la mercantil MILHISTORIAS, S.L. (B84024009) en base a la oferta presentada consistente en:

- *Porcentaje de baja única: 21,46 %*
- *El precio unitario/menú con el % de bajada: 3,42 euros +0,34 euros (10 % IVA) = 3,76 euros.*
- *Se ofrecen 10 frigoríficos en depósito según especificaciones técnicas del Pliego.*
- *Se ofrecen 25 microondas en depósito según especificaciones técnicas del Pliego.*
- *Se ofrecen 100 cubiertos adaptados.*
- *Se ofrece compromiso de entrega documento/propuesta menú diario de cenas.*
- *Se ofrece más de 10 dietas especiales adaptadas a las necesidades de los clientes.*
- *Se ofrece una rotación de menús diferentes para 6 semanas.*

Tercero - Proponer al Órgano de Contratación que, en el momento de la adjudicación, se dé traslado al servicio promotor sobre la posibilidad de imponer una penalidad del 3% sobre el presupuesto base de licitación, IVA excluido, a ALASA CATERING, S.L. por no cumplimentar adecuadamente la documentación previa a la adjudicación, así como la posibilidad de instruir procedimiento sobre la declaración de prohibición para contratar de la licitadora si fuera de aplicación lo dispuesto en el artículo 71.2. letra a) de la LCSP.”

Décimo: Con fecha 20 de diciembre de 2022, el Departamento de Contratación procedió a practicar, requerimiento al licitador MILHISTORIAS, S.L. para que presentará, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el mismo, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 26.436,86 €, así como el resto de la documentación establecida en pliegos

Undécimo: Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, la mercantil interesada respondió al mismo presentando documento denominado “ESCRITO-AYTO-MOSTOLES-DESESTIMIEMTO_fdo.pdf” en el que sus administradores mancomunados solicitan se tengan por retirada su oferta.

Duodécimo: En sesión celebrada por la Mesa de contratación el 13 de enero de 2023, la mesa hizo suyo el informe emitido por el Técnico de Administración General del Departamento de contratación, fechado el 9 de enero de 2023 y cuyo contenido damos por reproducido al quedar incluido en el expediente por remisión al meritado informe y en base al cual, la mesa adoptó el siguiente acuerdo:



Ayuntamiento de Mostoles

“A la vista del informe anterior, la Mesa de Contratación, por unanimidad de sus miembros, acuerda hacer suyo el informe relativo a las incidencias sobre el requerimiento de documentación previa a la adjudicación a la mercantil MILHISTORIAS, S.L., y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 150.2 LCSP entender que el licitador ha retirado su oferta, proponiendo al órgano de contratación:

Primero: previo requerimiento de la documentación preceptiva, la adjudicación en favor de la proposición presentada por la mercantil UNIÓN CASTELLANA DE ALIMENTACIÓN UCALSA, S.A., conforme a la oferta presentada consistente en:

- *Porcentaje de baja única aplicable al precio unitario: 14,22%*
 - *Precio unitario sin IVA: 3,74 €*
 - *IVA 10%: 0,37 €*
 - *Precio total: 4,11 €*
- *Recursos materiales en depósito:*
 - *Se ofrecen 10 frigoríficos en depósito según especificaciones técnicas del Pliego.*
 - *Se ofrecen 25 microondas en depósito según especificaciones técnicas del Pliego*
 - *Se ofrecen 100 cubiertos adaptados.*
- *Se ofrece compromiso para la entrega a los usuarios de documento/propuesta menú diario de cenas.*
- *Se compromete a elaborar 10 tipos de dietas personalizadas en función de las necesidades que presenten los usuarios.*
- *Se compromete a planificar diferentes menús para seis semanas, de tal manera que, durante esas seis semanas, no se repetirá ningún plato.*

Segundo: se acuerda, proponer al Órgano de Contratación que, en el momento de la adjudicación, se dé traslado al servicio promotor sobre la posibilidad de imponer una penalidad del 3% sobre el presupuesto base de licitación, IVA excluido, por no cumplimentar adecuadamente la documentación previa a la adjudicación, así como la posibilidad de instruir procedimiento sobre la declaración de prohibición para contratar de la licitadora si fuera de aplicación lo dispuesto en el artículo 71.2. letra a) de la LCSP de la licitadora MILHISTORIAS, S.L.”

Décimo tercero: Con fecha 20 de enero de 2023, el Departamento de Contratación procedió a practicar, requerimiento al licitador UNIÓN CASTELLANA DE ALIMENTACIÓN UCALSA, S.A., para que presentará, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el mismo, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 26.436,86 €, así como el resto de la documentación establecida en pliegos



Ayuntamiento de Móstoles

Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, la mercantil interesada procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.

Décimo cuarto: Obra en el expediente, de fecha 30 de enero de 2023, informe del servicio promotor, con el visto bueno del Director General de Presupuestos y Contabilidad relativo a la necesidad de adecuación de las anualidades previstas en la fase de Autorización del Gasto realizada en el acuerdo 12/1103 de la Junta de Gobierno Local con la aprobación del expediente de contratación.

Décimo quinto: Obra en el expediente informe de la Intervención Municipal de fiscalización previa a la adjudicación de fecha 15 de marzo de 2023.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, conforme a lo establecido en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y el Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación.

Segundo.- Corresponde al órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.6 la exclusión de los licitadores que, incurriendo en ofertas anormalmente bajas no justificarán o lo hicieran insuficientemente el contenido de sus ofertas.

Tercero.- Efectuado el requerimiento previsto en el apartado 150 de la LCSP, por el Departamento de Contratación, y habiendo sido cumplimentado por UNIÓN CASTELLANA DE ALIMENTACIÓN UCALSA, S.A. (CIF A80994460), tal y como se establece en el mismo precepto, el órgano de contratación procederá a adjudicar el referido contrato en un plazo no superior a cinco días.

Cuarto.- La adjudicación se notificará a la interesada y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.

Quinto.- Al tratarse de una contratación en la que, de acuerdo con la disposición adicional 33^a de la LCSP, el presupuesto base de licitación tiene la consideración de presupuesto máximo, (Cláusula 5^a del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares), la adjudicación deberá ser efectuada por el importe del presupuesto base de licitación.

Sexto.- El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de municipios de gran población, establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Es por lo que,

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional 2º de la LCSP,

Resolver lo siguiente:

Primero: Acordar la retirada de oferta de ALASA CATERING, S.L. y MILHISTORIAS, S.L. respecto de la no prestación de garantía definitiva estipulada en la cláusula 10ª del PCAP y de la no presentación de la documentación previa a la adjudicación respectivamente, y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 150.2 LCSP entender que las licitadoras han retirado su oferta, dando traslado al servicio promotor de la contratación de la posibilidad de imponer una penalidad del 3% sobre el presupuesto base de licitación, IVA excluido, por no cumplimentar adecuadamente la documentación previa a la adjudicación, así como la posibilidad de instruir procedimiento sobre la declaración de prohibición para contratar de la licitadora si fuera de aplicación lo dispuesto en el artículo 71.2. letra a) de la LCSP.

Segundo: Adecuar las anualidades de la fase de autorización del gasto a las siguientes:

Anualidad	Importe
2023	193.870,31 €
2024	290.805,46 €
2025	96.935,15 €

Tercero: Adjudicar el contrato administrativo de servicios denominado SERVICIOS DE COMIDA A DOMICILIO PARA PERSONAS MAYORES Y DEPENDIENTES DE MÓSTOLES. (Expediente C050/CON/2021/038 S.A.R.A.) a la mercantil UNIÓN CASTELLANA DE ALIMENTACIÓN UCALSA, S.A. (CIF A80994460) con una duración de 2 años a comenzando a partir de su formalización, por un importe máximo de 528.737,20 € más la cantidad de 52.873,72 €, en concepto del 10% de I.V.A. siendo el importe máximo total de 581.610,92 € y todo ello, de acuerdo con las condiciones contenidas en los pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como a la oferta presentada por la adjudicataria, donde se expresaba lo siguiente:

- Porcentaje de baja única: 14,22 %
- El precio unitario/menú con el % de bajada: 3,74 euros +0,37 euros (10 % IVA) = 4,11 euros.
- Se ofrecen 10 frigoríficos en depósito según especificaciones técnicas del Pliego.
- Se ofrecen 25 microondas en depósito según especificaciones técnicas del Pliego.
- Se ofrecen 100 cubiertos adaptados.
- Se ofrece compromiso de entrega documento/propuesta menú diario de cenas.
- Se ofrece más de 10 dietas especiales adaptadas a las necesidades de los clientes.
- Se ofrece una rotación de menús diferentes para 6 semanas.

Cuarto: Disponer un gasto plurianual por importe 581.610,92 €, de los cuales la cantidad de 528.873,72 € son en concepto de principal y la cantidad de 52.873,72 € en



Ayuntamiento de Móstoles

concepto de I.V.A. que debe soportar la Administración, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto se imputará con cargo a la partida presupuestaria 45-2311-22738 del Presupuesto Municipal para 2023 de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2023000000778).

El resto de anualidades quedará subordinada al crédito que para ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, de conformidad con lo previsto al respecto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre compromisos de gasto de carácter plurianual.

Quinto: Notificar la presente resolución a la adjudicataria, con todos los extremos previstos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Sexto: La formalización del contrato deberá efectuarse, no más tarde de los cinco días siguientes a aquél en que finalice el plazo de quince días hábiles desde la remisión de la notificación de la presente adjudicación, previsto para la interposición del recurso especial en materia de contratación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

19/ 157.- PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA EL “SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER, INSTALACIÓN Y DESMONTAJE DE CARPAS Y MATERIAL AUXILIAR PARA EL RECINTO FERIAL DEL PARQUE LIANA CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE MAYO Y SEPTIEMBRE”. EXPTE. C/034/CON/2023-001.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

-Expediente nº EXPTE. C/034/CON/2023-001
-Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.



Ayuntamiento de Móstoles

- Tipo de contrato:** SUMINISTRO
-Objeto: CONTRATO DE SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER, INSTALACIÓN Y DESMONTAJE DE CARPAS Y MATERIAL AUXILIAR PARA EL RECINTO FERIAL DEL PARQUE LIANA CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE MAYO Y SEPTIEMBRE.
-Interesado: CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.
-Procedimiento: PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía mencionada arriba, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 2/8, adoptado en sesión celebrada el 13 de enero de 2023, aprobó el expediente de contratación, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación y su correspondiente publicación, en relación al contrato arriba referenciado.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante I.V.A.) correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato: SUMINISTRO. CONTRATO ADMINISTRATIVO
- Procedimiento: ABIERTO
- Tramitación: ORDINARIA
- Tipo de licitación:

Presupuesto Base de licitación: De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, el Presupuesto base de licitación, para los dos años de duración de la presente contratación, asciende a la cantidad de 249.734,32 €, incluyendo la cantidad de 43.342,32 €, correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido (tipo impositivo IVA, 21%), por lo que el Presupuesto base de licitación, sin IVA, es de 206.392,00 €.

Valor estimado del contrato: De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, el Valor estimado del contrato objeto de la presente contratación, es de 206.392€ €, todo ello teniendo en cuenta la duración de dos años de la contratación que se pretende, sin posibilidad de prórroga y sin incluir el IVA.

El Presupuesto Base de Licitación y Valor Estimado del contrato queda determinado en función de los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación, contenidos en la documentación obrante en el expediente.



Ayuntamiento de Móstoles

- Duración: *El plazo de duración del contrato será por DOS AÑOS, a contar desde su formalización, sin posibilidad de prórroga.*

Tercero.- *La licitación fue convocada mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el 16 de enero de 2023, presentándose las siguientes licitadoras:*

1. RIO PRODUCCIONES & SERVICIOS INTEGRALES S.L.U.
2. JOSÉ MANUEL VIÑUELA GARCÍA

Cuarto.- *Con fecha 7 de febrero de 2023, tuvo lugar sesión de la Mesa de Contratación en la que, haciendo suyo el informe de calificación de documentación administrativa emitido por el Departamento de Contratación de 2 de febrero de 2023, acordó la admisión de la proposición presentada por el licitador JOSÉ MANUEL VIÑUELA GARCÍA, no obstante, con respecto a la proposición presentada por RIO PRODUCCIONES & SERVICIOS INTEGRALES S.L.U., su documentación se calificó de incompleta y se acordó requerir la subsanación de las deficiencias detectadas en la misma.*

Posteriormente, *La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 14 de febrero de 2023, hizo suyo el informe de subsanación de la documentación administrativa, de fecha 9 de febrero de 2023, cuyo contenido damos por reproducido, al quedar incluido en el expediente, por remisión "in alliunde" al mismo, en aplicación del artículo 88.6 de la actual LPACAP y en base al cual adoptó el acuerdo de admitir la proposición presentada por RIO PRODUCCIONES & SERVICIOS INTEGRALES S.L.U.*

Quinto.- *La Mesa de Contratación, en su sesión de 17 de febrero del 2023, hizo suyo el informe del Técnico de Festejos, de fecha 14 de febrero del 2023, relativo al sobre o archivo electrónico nº 2 (Oferta económica y en su caso otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula) con propuesta de adjudicación, cuyo resumen y conclusión es la siguiente:*

"El Técnico de Festejos, vista la documentación presentada por las empresas Rio Producciones y Servicios Integrales S.L.U. y José Manuel Viñuela García en el sobre o archivo electrónico número 2 (criterios para la adjudicación del contrato), informa que en aplicación de los criterios señalados en el punto 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas relativos a los criterios para la adjudicación del contrato, obtienen la siguiente puntuación:

A.1 Propuesta económica (valorable hasta 55 puntos). Se asignará la puntuación máxima prevista a la oferta más económica. Cero puntos a las ofertas coincidentes con el precio máximo del contrato, puntuándose las demás de forma proporcional de acuerdo a la fórmula propuesta. La cláusula número 5, en relación al presupuesto base de licitación, indica que asciende a la cantidad de 206.392 € más 43.342,32€ en concepto de IVA, que en conjunto asciende a 249.734,32 €. Teniendo en cuenta el valor de cada oferta económica propuesta sin aplicar el IVA vigente, la puntuación de este apartado 14.A se obtiene aplicando la siguiente fórmula:

$$V = 55 \cdot \frac{P_l - O_v}{P_l - O_B}$$

Los licitadores presentan su oferta económica en el archivo electrónico 2, que se abrieron en la Mesa de Contratación celebrada el 14 de febrero de 2023, realizándose una lectura posterior con sus correspondientes ofertas económicas que son las siguientes:

Empresa	Oferta económica	IVA	% bajada
Rio Producciones y Servicios Integrales S.L.U.	189.800 €	39.858 €	8,04 %
José Manuel Viñuela García	204.000 €	42.840 €	1,16 %

Se considerarán desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren recogidas según establece el artículo 85 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que establece en el apartado 2: Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias, cuando concurren dos licitadores, cuando la oferta sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

La diferencia en porcentaje de ambas ofertas es de 6,88 puntos porcentuales por lo que no existen ofertas anormalmente desproporcionadas.

Según estas ofertas económicas la puntuación en esta apartado, ajustando a dos decimales: será:

Empresa	Oferta económica	Puntuación
Rio Producciones y Servicios Integrales S.L.U.	189.800 €	55,00
José Manuel Viñuela García	204.000 €	7,93

A.2. Mejora en el sistema de calidad (de 0 a 25 puntos)

- a) Medioambiental (10 puntos): Se otorgarán 10 puntos a los licitadores que presenten una certificación de una entidad normalizadora oficial que acredite la gestión integral de la empresa y su responsabilidad social en materia de medioambiente, del tipo ISO-14.001 o equivalente en vigor. La empresa Rio Producciones y Servicios Integrales S.L.U. indica en el anexo I que dispone del certificado medioambiental en vigor, aunque no lo aporta. Al no poder verificar el documento acreditativo no se puntúa este apartado. Únicamente José Manuel Viñuela García presenta el certificado en materia medioambiental en vigor, obteniendo los 10 puntos de esta sección.
- b) Gestión de calidad (10 puntos): Se otorgarán 10 puntos a los licitadores que presenten una certificación de una entidad normalizadora oficial que acredite la gestión de la calidad integral de la empresa, del tipo ISO-9.001 o equivalente en vigor. La empresa Rio Producciones y Servicios Integrales S.L.U. indica en el anexo I que dispone del certificado en materia de gestión de calidad en vigor, aunque no lo aporta. Al no poder verificar el documento acreditativo no se puntúa este apartado. Únicamente José Manuel Viñuela García presenta el certificado en esta materia en vigor, obteniendo los 10 puntos de esta sección

- c) Riesgos Laborales (5 puntos): Se otorgarán otorgando 5 puntos a aquel licitador que presente una certificación específica acreditada por una entidad normalizada en materia de Riesgos Laborales en vigor. La empresa Rio Producciones y Servicios Integrales S.L.U. indica en el anexo I que dispone del certificado en materia de riesgos laborales en vigor, aunque no lo aporta. Al no poder verificar el documento acreditativo no se puntuá este apartado. La empresa José Manuel Viñuela García no aporta este certificado, no consiguiendo puntuación en este apartado.

A.3. Mejora estética. Carpa poligonal (de 0 a 10 puntos):

Se valorará hasta un máximo de 10 puntos al licitador que instale una carpa poligonal de 20x15 m. en lugar de una carpa a dos aguas para la actuación de las orquestas, tanto en las fiestas de mayo como en las de septiembre. Ambas empresas se comprometen a instalar una carpa poligonal, obteniendo los 10 puntos de este apartado

A.4. Mejora en materia de accesibilidad. Puerta Cortafuegos. (de 0 a 10 puntos):

Se valorará hasta un máximo de 10 puntos al licitador que instale 1 puerta cortafuegos de emergencia por cada división, de doble hoja lisa, anti-pánico, en estructura metálica, con resistencia al fuego que cumpla la norma UNE-EN 13501-2:2019 o PNE-EN 13501-2 o similar, de giro vertical de medidas aproximadas 2x2 m. Las puertas irán colocadas en uno de los módulos traseros centrales de cinco metros. El número de puertas será el mismo que el de divisiones interiores que se realicen. Únicamente Rio Producciones y Servicios Integrales S.L.U. se compromete a instalar las puertas cortafuegos, obteniendo los 10 puntos de esta sección. En resumen, la puntuación obtenida, teniendo en cuenta todos los criterios de adjudicación, es:

	Rio Producciones y Servicios Integrales S.L.U.	José Manuel Viñuela García
Oferta económica	55 puntos	7,93 puntos
Medioambiental	0 puntos	10 puntos
Calidad	0 puntos	10 puntos
Riesgos Laborales	0 puntos	0 puntos
Carpa Poligonal	10 puntos	10 puntos
Puerta cortafuegos	10 puntos	0 puntos
Total	75 puntos	37,93 puntos

La puntuación total obtenida por las dos empresas presentadas a esta contratación, ordenadas de mayor a menor puntuación quedará:

Rio Producciones y Servicios Integrales S.L.U. 75,00 puntos
 José Manuel Viñuela García 37,93 puntos

Por tanto, a juicio del Técnico de Festejos que suscribe, la oferta más ventajosa para el Ayuntamiento de Móstoles, aplicando los criterios mencionados, es la empresa Rio Producciones y Servicios Integrales S.L.U. por lo que propone la adjudicación de este



Ayuntamiento de Móstoles

contrato a la citada empresa por un importe de licitación de 189.800 € más 39.858 € en concepto de IVA, siempre que se mantenga como tal y sometido a mejor criterio del órgano de contratación”.

Sexto.- El Departamento de contratación, en fecha 21 de febrero de 2023, requirió a la mercantil RIO PRODUCCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES S.L.U. como licitador que ha presentado la mejor oferta y una vez constatado que la misma se ajusta a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato, para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la LCSP, dentro del plazo de DIEZ días hábiles, a contar desde siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presentara la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como la documentación acreditativa de que dispone de medios materiales y personales que específicamente debe adscribir, en su caso, a la ejecución del contrato y por último la de haber constituido la garantía definitiva por importe de 9.490 €, todo ello, con la advertencia de que, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta €.

Séptimo.- Notificado el requerimiento y comprobada la documentación, en fecha 8 de marzo de 2023 se requirió a la mercantil RIO PRODUCCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES S.L.U. para que, en un plazo de tres días hábiles, subsanase los documentos acreditativos de la solvencia económica. El día 10 de marzo de 2022 la citada mercantil presentó dicha documentación.

Octavo.- Con fecha 15 de marzo de 2023, se emite informe favorable de fiscalización previa a la adjudicación del contrato.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto, conforme a lo establecido en la LCSP y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación.

Segundo.- Efectuado el requerimiento previsto en el apartado 150 de la LCSP, por el Departamento de Contratación, y habiendo sido cumplimentado por la mercantil RIO PRODUCCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES S.L.U. tal y como se establece en el mismo precepto, el órgano de contratación procederá a adjudicar el referido contrato en un plazo no superior a cinco días.

Tercero.- La adjudicación se notificará a la interesada y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.

Cuarto.- El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las competencias en materia de contratación de las entidades locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de municipios de gran población, establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Ayuntamiento de Móstoles

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local,

Resolver lo siguiente:

“Primero: Adjudicar el contrato ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER, INSTALACIÓN Y DESMONTAJE DE CARPAS Y MATERIAL AUXILIAR PARA EL RECINTO FERIAL DEL PARQUE LIANA CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE MAYO Y SEPTIEMBRE, EXPTE. C/034/CON/2023-001 a la mercantil RIO PRODUCCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES S.L.U. por un plazo de duración del contrato de dos años, a contar desde su formalización y sin posibilidad de prórroga. La adjudicación será por importe de 189.800 €, más 39.858 € de IVA, lo que hacen un total de 229.658 €.

Segundo: Disponer un gasto plurianual por importe de 189.800 € más 39.858 € en concepto de IVA, totalizándose en la cantidad de 229.658 € para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

El gasto se imputará con cargo a la aplicación 32 3381 20300, de acuerdo con las retenciones de crédito realizadas al efecto, para el presupuesto corriente, en documento RC 2/2023000000089 y por importe de 124.867,16 euros y para el presupuesto futuro, en el documento RC 2/2023000000091 y por importe 124.867,16 euros.

El gasto plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, de conformidad con lo previsto al respecto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tercero: Notificar la presente resolución a la mercantil adjudicataria, con todos los extremos previstos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cuarto: La formalización del contrato deberá efectuarse, no más tarde de los cinco días siguientes a aquél en que finalice el plazo de quince días hábiles desde la remisión de la notificación de la presente adjudicación, previsto para la interposición del recurso especial en materia de contratación”.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

20/ 158.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE “LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, POR



Ayuntamiento de Mostoles

LOTES.” LOTE 2. EXPTE. C/087/CON/2023/020 (C050/CON/2020-045 S.A.R.A.).

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Nº Expte. Prórroga C087/CON/2023/020
Expediente nº C050/CON/2020-045 -S.A.R.A.-
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SERVICIOS.
Objeto: LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, POR LOTES.
Interesado Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos.
Procedimiento: Prórroga del contrato, Lote 2
Fecha de iniciación: 24/02/2023

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía arriba citada, referente a la prórroga del contrato anteriormente referenciada, se han apreciado los Hechos que figuran a continuación:

Primero.- Mediante Acuerdo Núm 10/685, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 31 de agosto de 2021, se adjudicó el contrato administrativo de SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, POR LOTES (Expediente C050/CON/2020-045 -S.A.R.A.-), lote 2 a la mercantil LIMPIEZAS CAMACHO, S.L. (B-81874950), por importe de 2.658.605,41 €, más la cantidad de 558.307,14 € correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (21%), que debe soportar la Administración Municipal a formalización del contrato administrativo tuvo lugar el 29 de septiembre de 2021.

Segundo.- Se inició expediente de prórroga, en el Departamento de Contratación, a propuesta de la Concejalía ya citada, en el que figura la siguiente documentación:

- Escrito de aceptación de la empresa
- Informe Técnico
- Propuesta del servicio
- Documentos contables:
 - RC 2/20230000000524 para el ejercicio 2023
 - RC 2/20230000000525 para el ejercicio 2024 RETENCION DE PRESUPUESTO FUTURO



Ayuntamiento de Móstoles

Tercero.- La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:

- *Contrato: servicios.*
- *Tramitación: ORDINARIA*

Cuarto.- Consta en el expediente informe de Asesoría Jurídica e Intervención.

La Valoración Jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato administrativo de servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

II. Su régimen jurídico, se encuentra contenido en el artículo 25.2 de la LCSP, que dispone que “los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado”.

III.- El artículo 29 de la LCSP, relativo a la duración de los contratos, regula, entre otras, las siguientes cuestiones de aplicación a la presente prórroga.

“1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

(...)

4. Los contratos de suministros y servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.”



Ayuntamiento de Móstoles

IV.- Debe señalarse que tanto la cláusula 4^a del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en la Plataforma de Contratación del Sector Público), como la cláusula Tercera del Contrato prevén la posibilidad de formalización de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de tres años.

Asimismo, la empresa, en su escrito de fecha 02 de febrero de 2023, muestra su disposición a prorrogar por un año más el citado contrato.

Por su parte, el Servicio propone la prórroga del contrato por un plazo de ejecución de 2 años. En la cláusula tercera del contrato se indicaba que el mismo surtiría efectos desde el día 07 de octubre de 2021, fecha en la que la adjudicataria inicio la prestación del servicio. Para el periodo comprendido entre el 7 de octubre de 2023 y el 6 de octubre de 2025 (ambos inclusive).

Se ha comprobado que continúan las mismas circunstancias y necesidades que motivaron la contratación y que la empresa adjudicataria ha mostrado su conformidad total con el cumplimiento de lo recogido en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas y en el contrato administrativo.

V.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, LCSP, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen Municipios de Gran Población establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

*Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:*

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la prórroga (C/087/CON/2023/020) del contrato administrativo de SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, POR LOTES (Expediente C050/CON/2020-045 -S.A.R.A.-), para el Lote 2: a la mercantil LIMPIEZAS CAMACHO, S.L. (B-81874950), por dos años, por un importe de 3.216.912,55 € IVA INCLUIDO, para el periodo comprendido entre el 7 de octubre de 2023 y el 6 de octubre de 2025 (ambos inclusive), todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas.

Segundo: Autorizar y disponer un gasto plurianual por importe de 3.216.912,55 €, que se corresponden con 2.658.605,41 € en concepto de principal y 558.307,14 euros correspondiente al I.V.A, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente prórroga en los siguientes términos:

Por lo que respecta al año 2023, corresponde la cantidad de 241.268,45 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación 40-9228-22700, del Presupuesto Municipal vigente para dicho ejercicio (R.C. N° 2/202300000524).



Ayuntamiento de Móstoles

Por lo que respecta al año 2024, corresponderá la cantidad máxima de 1.608.456,27 €, IVA incluido, quedando condicionada su aprobación a los créditos que para dicho ejercicio se aprueben en el presupuesto futuro. (R.C. Nº 2/2023000000525).

Por lo que respecta al año 2025, corresponderá la cantidad máxima de 1.367.187,83 €, IVA incluido, quedando condicionada su aprobación a los créditos que para dicho ejercicio se aprueben en el presupuesto futuro. (R.C. Nº 2/2023000000525).

Tercero: Citar al representante de la empresa para que concurra a formalizar en documento administrativo la prorroga que se aprueba en la presente resolución.

Cuarto: Notificar el presente Acuerdo a la interesada y comunicarlo a los servicios municipales competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

21/ 159.- PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES, EQUIPOS Y SISTEMAS DE DETECCIÓN, EXTINCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES”. EXPTE. C087/CON/2023-021 (C/048/CON/2020-164N S.A.R.A.).

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Nº Expte. Prórroga C087/CON/2023/021
Expediente nº C/048/CON/2020-164N (S.A.R.A)
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: MIXTO.
-Objeto: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES, EQUIPOS Y SISTEMAS DE DETECCIÓN, EXTINCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES.
Interesado Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos. Extinta Concejalía de Deportes, Obras, Infraestructuras y Vías Públicas.
Procedimiento: Prórroga del contrato.



Ayuntamiento de Móstoles

Fecha de iniciación: 24/02/2023

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía arriba citada, referente a la prórroga del contrato anteriormente referenciada, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Mediante Acuerdo Núm. 6/681, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 31 de agosto de 2021, se adjudicó el contrato administrativo MIXTO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES, EQUIPOS Y SISTEMAS DE DETECCIÓN, EXTINCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES (Expediente C/048/CON/2020-164N), a la mercantil JOMAR SEGURIDAD, S.L. (CIF: B-19168582), para dos años de contrato, por un importe de 247.800,00 €, más 52.038,00 €, en concepto de IVA y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas y a la proposición presentada por el adjudicatario.

La formalización del contrato administrativo tuvo lugar el 16 de septiembre de 2019.

Segundo.- Se inició expediente de prórroga, en el Departamento de Contratación, a propuesta de la Concejalía ya citada, en el que figura la siguiente documentación:

- Escrito de aceptación de la empresa
- Informe Técnico
- Propuesta del servicio
- Documentos contables:
 - RC 2/20230000000526 para el ejercicio 2023
 - RC 2/2023000000052 para el ejercicio 2024 RETENCIÓN DE PRESUPUESTO FUTURO

Tercero.- La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:

- Contrato: MIXTO.
- Tramitación: ORDINARIA

Cuarto.- Consta en el expediente informe de Asesoría Jurídica e Intervención.

La **Valoración Jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato administrativo MIXTO, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 Y 25.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

II.- Su régimen jurídico, se encuentra contenido en el artículo 25.2 de la LCSP, que dispone que “los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado”.



III.- El artículo 29 de la LCSP, relativo a la duración de los contratos, regula, entre otras, las siguientes cuestiones de aplicación a la presente prórroga.

“1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

(...)

4. Los contratos de suministros y servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.”

IV.- Debe señalarse que tanto la cláusula 4^a del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en la Plataforma de Contratación del Sector Público), como la cláusula Tercera del Contrato prevén la posibilidad de formalización de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de tres años.

Asimismo, la empresa, en su escrito de fecha 30 de enero de 2023, muestra su disposición a prorrogar por un año más el citado contrato.

Por su parte, el Servicio propone la prórroga del contrato por un plazo de ejecución de 1 año (desde el 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2024), de acuerdo con lo indicado en el citado documento.

Se ha comprobado que continúan las mismas circunstancias y necesidades que motivaron la contratación y que la empresa adjudicataria ha mostrado su conformidad total con el cumplimiento de lo recogido en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas y en el contrato administrativo.

V.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, LCSP, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las



Ayuntamiento de Móstoles

Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen Municipios de Gran Población establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

*Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:*

Resolver lo siguiente:

Primero: *Aprobar la prórroga (C/087/CON/2023/027) del contrato administrativo MIXTO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES, EQUIPOS Y SISTEMAS DE DETECCIÓN, EXTINCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES (Expediente C/048/CON/2020-164N), a la mercantil JOMAR SEGURIDAD, S.L. (CIF: B-19168582), por UN AÑO, por un importe de 149.919,00 € IVA INCLUIDO, para el periodo comprendido entre el 16 de septiembre de 2023 y el 15 de septiembre de 2024 (ambos inclusive), todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas.*

Segundo: *Autorizar y disponer un gasto plurianual por importe de 149.919,00 €, que se corresponden con 123.900,00 € en concepto de principal y 26.019,00 euros correspondiente al I.V.A, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente prórroga en los siguientes términos:*

Por lo que respecta al año 2023, corresponde la cantidad de 9.816,15 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación 40-9228-22799, del Presupuesto Municipal vigente para dicho ejercicio (R.C. Nº 2/2023000000526).

Por lo que respecta al año 2024, corresponderá la cantidad máxima de 140.102,85 €, IVA incluido, quedando condicionada su aprobación a los créditos que para dicho ejercicio se aprueben en el presupuesto. (R.C. Nº 2/2023000000527).

Tercero: *Citar al representante de la empresa para que concurra a formalizar en documento administrativo la prorroga que se aprueba en la presente resolución.*

Cuarto: *Notificar el presente Acuerdo a la interesada y comunicarlo a los servicios municipales competentes.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

22/ 160.- PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE “CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD



Ayuntamiento de Móstoles

DE MÓSTOLES". EXPTE. C/087/CON/2023/027 (C/050/CON/2018-117 S.A.R.A.).

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Nº Expte. Prórroga C087/CON/2023/027
Expediente nº C/050/CON/2018-117. (SARA)
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SERVICIOS.
Objeto: CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES.
Interesado Concejalía de Mejora y mantenimiento de los espacios públicos. Extinta Concejalía de Deportes, Obras, Infraestructuras y Vías Públicas.
Procedimiento: Prórroga del contrato.
Fecha de iniciación: 24/02/2023

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía arriba citada, referente a la prórroga del contrato anteriormente referenciada, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Mediante Acuerdo Núm12/152, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 26 de marzo de 2019, se adjudicó el contrato administrativo de servicios de CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES (Expte. C/050/CON/2018-117. (SARA)), a la mercantil VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A. (C.I.F. A-28017986), por un importe máximo de 12.480.000 €, I.V.A. incluido, para el plazo de ejecución del contrato de CUATRO AÑOS, a partir de su formalización y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas y la proposición presentada, en la que se ofertaba lo siguiente:

Porcentaje de baja, única aplicable a todos y cada uno de los precios contenidos en el PPT (Anexo I, II, IV, V, VII y IX) = 23,68% (veintitrés con sesenta y ocho por ciento). Porcentaje de baja única, aplicable a todos y cada uno de los cánones que, en número de cuatro, se refieren, como forma de retribución por la realización de otras tantas prestaciones en el PPT = 6,71 % (seis con setenta y un por ciento). Criterios Medioambientales: a) Reducción del nivel de emisión de gases efecto invernadero con la aportación de diez vehículos eléctricos, híbridos de hidrógeno, GLP o gas natural (coches, furgonetas o camiones); b) Políticas medioambientales compromiso de



evacuación diaria a vertedero autorizado o planta de tratamiento de todos los residuos generados, renunciando a su acopio en obra o en zonas próximas. Criterios sociales: a) Mejora del Plan de Seguridad y Salud; b) Contrato a personal que se encuentre dentro de algún colectivo con riesgo de exclusión social: Exclusión social Tres y Colectivo parados de larga duración Tres. Partes del contrato que se van a subcontratar: 7,69% (Instalaciones semafóricas) Relación Subcontratista: Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S.A. (SICE).

La formalización del contrato administrativo tuvo lugar el 23 de abril de 2019.

Segundo.- Se inició expediente de prórroga, en el Departamento de Contratación, a propuesta de la Concejalía ya citada, en el que figura la siguiente documentación:

- Escrito de aceptación de la empresa
- Informe Técnico
- Propuesta del servicio
- Documentos contables:
 - RC 2/20230000000679 para el ejercicio 2023

Tercero.- La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:

- Contrato: SERVICIOS.
- Tramitación: ORDINARIA

Cuarto.- Consta en el expediente informe de Asesoría Jurídica e Intervención

La Valoración Jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato administrativo de servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 Y 25.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

II. Su régimen jurídico, se encuentra contenido en el artículo 25.2 de la LCSP, que dispone que “los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado”.

III.- El artículo 29 de la LCSP, relativo a la duración de los contratos, regula, entre otras, las siguientes cuestiones de aplicación a la presente prórroga.

“1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de



Ayuntamiento de Móstoles

conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

(...)

4. Los contratos de suministros y servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.”

IV.- Debe señalarse que tanto la cláusula 4^a del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en la Plataforma de Contratación del Sector Público), como la cláusula Tercera del Contrato prevén la posibilidad de formalización de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de un año.

Asimismo, la empresa, en su escrito de fecha 14 de febrero de 2023, muestra su disposición a prorrogar por un año más el citado contrato.

Por su parte, el Servicio propone la prórroga del contrato por un plazo de ejecución de 1 año (desde el 23 de abril de 2023 al 22 de abril de 2024), de acuerdo con lo indicado en el citado documento.

Se ha comprobado que continúan las mismas circunstancias y necesidades que motivaron la contratación y que la empresa adjudicataria ha mostrado su conformidad total con el cumplimiento de lo recogido en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas y en el contrato administrativo.

V.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, LCSP, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen Municipios de Gran Población establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

*Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:*

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la prórroga (C/087/CON/2023/027) del contrato administrativo de servicios de CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE VÍAS PÚBLICAS



Ayuntamiento de Móstoles

DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES (Expte. C/050/CON/2018-117. (SARA)), a la mercantil VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A. (C.I.F. A-28017986), por un importe de 3.120.000 euros I.V.A. incluido, por UN AÑO, para el periodo comprendido entre el 23 de abril de 2023 y el 22 de abril de 2024 (ambos inclusive), todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas.

Segundo: *Autorizar y disponer un gasto plurianual por importe de 3.120.000 €, que se corresponden con 2.578.512,40 € en concepto de principal y 541.487,60 euros correspondiente al I.V.A, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente prórroga en los siguientes términos:*

Por lo que respecta al año 2023, corresponde la cantidad de 1.889.333,36 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación 33-1532-22799, del Presupuesto Municipal vigente para dicho ejercicio (R.C. Nº 2/2023000000679).

Por lo que respecta al año 2024, corresponderá la cantidad máxima de 1.230.666,64 €, IVA incluido, quedando condicionada su aprobación a los créditos que para dicho ejercicio se aprueben en el presupuesto.

Tercero: *Citar al representante de la empresa para que concurra a formalizar en documento administrativo la prórroga que se aprueba en la presente resolución.*

Cuarto: *Notificar el presente Acuerdo a la interesada y comunicarlo a los servicios municipales competentes.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DECLARACIONES DE URGENCIA

23/ 161.- PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL INICIO DE IMPOSICIÓN DE PENALIDADES A LA MERCANTIL MTB DISTRIBUCIONES TECNOLOGICAS DE CONSUMO SL POR EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL PARA LA DETECCIÓN DE CONSUMO DE ALCOHOL O SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y EL SERVICIO DE ANÁLISIS DE PRESENCIA DE DROGAS REALIZADO EN LABORATORIO, PARA LA POLICÍA MUNICIPAL DE MÓSTOLES. LOTE 2. EXPTE. C/092/CON/2023-025.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que



Ayuntamiento de Móstoles

se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (B.O.C.M. de 29.04.05).

Expediente: C/092/CON/2023-025
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: MIXTO.
Objeto: SUMINISTRO DE MATERIAL PARA LA DETECCIÓN DE CONSUMO DE ALCOHOL O SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y EL SERVICIO DE ANÁLISIS DE PRESENCIA DE DROGAS REALIZADO EN LABORATORIO, PARA LA POLICÍA MUNICIPAL DE MÓSTOLES. LOTE 2.
Interesado: CONCEJALÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA, CULTURA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA.
Procedimiento: Imposición de penalidades al contratista.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de seguridad, convivencia, cultura y transición ecológica referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Mediante Acuerdo nº 14/1136, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 20 de diciembre de 2022, se adjudicó el contrato administrativo Adjudicar por importe máximo, el contrato administrativo del procedimiento de contratación abierto para el SUMINISTRO DE MATERIAL PARA LA DETECCIÓN DE CONSUMO DE ALCOHOL O SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y EL SERVICIO DE ANÁLISIS DE PRESENCIA DE DROGAS REALIZADO EN LABORATORIO, PARA LA POLICÍA MUNICIPAL DE MÓSTOLES. LOTE 2. Expte. C/035/CON/2020-031, a la mercantil MTB DISTRIBUCIONES TECNOLÓGICAS, S.L., (B25376740), conforme a la proposición ofertada: Porcentaje de baja único, expresado con un máximo de dos decimales, aplicable a los precios unitarios: TREINTA Y CINCO por ciento (en letra) 35% (en número). Valoración Técnico-Cualitativa: Reducción de los plazos de entrega: Sí. Compromiso de entrega en un plazo máximo de 3 días naturales.

Segunda.- El contrato se formalizó el 26 de enero de 2023.



Ayuntamiento de Móstoles

Tercero.- Con fecha 23 de febrero se recibe solicitud al Departamento de contratación de apertura de expediente de imposición de Penalidades. Constando de la siguiente documentación:

- *Providencia de Inicio*
- *Informes del responsable del contrato*
- *Calculo de las penalidades.*

Cuarto.- Con fecha 21 de febrero de 2023, se ha emitido y suscrito por el Responsable del Contrato, informe en el que se refieren incumplimientos constatados en la ejecución y puesta en marcha del contrato en cuanto a la eficacia de los productos suministrados a las que se refiere, así como la calificación que los mismos habrían de merecer, del siguiente tenor literal:

“(..)En relación a la ejecución del contrato de “SUMINISTRO DE MATERIAL PARA LA DETECCIÓN DE CONSUMO DE ALCOHOL O SUSTANCIAS ESTUPEFACINTES Y EL SERVICIO DE ANÁLISIS DE PRESENCIA DE DROGAS REALIZADO EN EL LABORATORIO, PARA LA POLICÍA MUNICIPAL DE MÓSTOLES, POR LOTES” (EXpte 2020-031), respecto al lote 2 “SUMINISTRO DE MATERIAL PARA DETECCIÓN DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES MEDIANTE ANÁLISIS INDICIARIOS Y CONFIRMATORIOS”, se informa de lo siguiente:

Antecedentes de Hecho

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por acuerdo nº12/149, adoptado en la sesión celebrada el 8 de marzo de 2022, aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas (en adelante PPT) y de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP), la autorización del gasto, así como la apertura del procedimiento de adjudicación del expediente.

Segundo- La Junta de Gobierno Local, por acuerdo nº 14/1136, adoptado en la sesión celebrada el 20 de diciembre de 2022, aprobó la propuesta de resolución para la adjudicación del procedimiento abierto, para el “suministro para la detección de consumo de alcohol, sustancias estupefacientes y el servicio de análisis de presencia de drogas realizado en laboratorio para la Policía Municipal de Móstoles”, resolviendo para el lote 2, “Suministro para detección de sustancias estupefacientes” la adjudicación del mismo a la oferta presentada por la empresa MTB DISTRIBUCIONES TECNOLÓGICAS S.L, siendo el importe total de la adjudicación del contrato el siguiente:

- *47.002,50 euros más la cuantía de 9.870,53 euros en concepto del 21% de I.V.A, con un total de 56.873,03 EUROS I.V.A. incluido.*

Tercero.- Unas vez formalizado el contrato entre el Ayuntamiento de Móstoles y MTB DISTRIBUCIONES TECNOLÓGICAS, debido a la necesidad de Policía Municipal de adquirir test de drogas debido a la escasez de medios al respecto, se hizo un pedido a la empresa adjudicataria de 25 unidades del dispositivo de muestra de saliva para análisis indiciario de drogas, siendo recepcionados por el responsable del contrato, el Comisario Principal de la Policía Municipal de Móstoles, a fecha 8 de febrero de 2023.

Cuarto:- El producto suministrado por MTB DISTRIBUCIONES TECNOLÓGICAS S.L es ORALTOX 5, el cual tras ser recepcionado por el Comisario Principal, jefe de la



Ayuntamiento de Móstoles

Policía Municipal de Móstoles, se pone a disposición de la Unidad de Policía Judicial e Investigación de Accidentes de la Policía Municipal, que es la responsable de realizar las pruebas de alcohol y drogas..

Quinto.- Una vez recepcionado el producto ORALTOX 5, el Oficial responsable de la Unidad de Policía Judicial e Investigación de Accidentes de la Policía Municipal de Móstoles, que expone en un informe emitido a fecha 14 de febrero de 2023, que tras probar el producto ORALTOX 5, que los kits de drogas suministrados por la empresa adjudicataria a este respecto no son similares en su funcionamiento y efectividad al modelo de test indiciario Drugwipe, con el que se estaba trabajando de forma satisfactoria hasta el momento, siendo este último un dispositivo que permite la recogida de muestra de saliva mediante raspado en lengua en un tiempo máximo de 10 minutos desde la toma de la muestra, siendo éstas las condiciones del producto que se requieren en el PPT.

DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA

1. Albarán de venta el ORALTOX 5 emitido por MTB DISTRIBUCIONES TECNOLÓGICAS S.L el 30/01/2023.
2. Acta de recepción DEL Oralox 5 firmada por el responsable del contrato, el Comisario Principal de la Policía Municipal de Móstoles.
3. Informe del Oficial NIP 1337, Responsable de la Unidad de Policía Judicial, respecto a la problemática surgida con los test indiciarios modelo ORALTOX 5.
4. Factura del ORALTOX 5 emitida por MTB DISTRIBUCIONES TECNOLÓGICAS S.L el 16/02/2023.

RELACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS

Primero.- En la cláusula segunda del PPT se exponen las características y condiciones del contrato, requiriendo para el lote 2, "Suministro de material para la detección de productos estupefacientes", test de recogida de muestra modelo Drugwipe 5S o similar, para análisis indiciario de drogas, debiendo estos dispositivos permitir la recogida de muestras con una sola pasada de la lengua y ofrecer los resultados en un tiempo máximo de 10 minutos desde la toma de la muestra, pudiéndose comprobar los resultados visualmente sin necesidad de analizador.

Segundo.- Despues de realizar las primeras puebas de detección de drogas con el modelo ORALTOX 5, se llega a la conclusión de que el mismo no permite el raspado en lengua y requiere un tiempo superior a 10 minutos, tal y como afirma la guía de uso del fabricante, lo cual incumple las condiciones requeridas en el PPT. En las puebas realizadas se han encontrado los siguientes problemas:

1. La recogida de saliva no es efectiva como con el raspado en lengua, al requerir empapar el hisopo de recogida de la muestra para que se pueda proceder a la lectura de la presencia de drogas, lo que genera problemas debido a la escasez de saliva que generan las personas tras consumir drogas (boca seca), llevando la necesidad de repetir la prueba varias veces y la imposibilidad de obtener un resultado como requiere la Ley de Seguridad Vial.



2. *El prospecto del ORALTOX 5 señala, que si en un tiempo máximo de 7 minutos desde la muestra de saliva no se establece un resultado, habría que repetir la prueba, lo que conllevaría la realización de otras sucesivas pruebas, que en caso de resultar también fallidas, en algunas ocasiones acaban derivando en el desistimiento a continuar con las mismas y a la finalización de éstas sin obtener un resultado final, generando además un gasto económico adicional.*

Según todo lo anterior, las penalidades en las que ha incurrido la empresa MTB DISTRIBUCIONES TECNOLÓGICAS S.L (CIF B25376740), adjudicataria del contrato de suministro de referencia y cuya aplicación se propone, son las siguientes:

- *Claúsula 21 del PCAP, los incumplimientos contractuales por parte del adjudicatario darán lugar a la imposición de las correspondientes penalidades que en su caso proceda, de acuerdo con lo establecido al respecto por la Ley de Contratos del Sector Público.*
- *Ante la escasez de test indicarios con los que cuenta en este momento la Unidad de Policía Judicial e Investigación de Accidentes de la Policía Municipal de Móstoles, siendo la realización de prueba de drogas una obligación establecida para las Policías Locales o Municipales, en base a un interés general y para la defensa de la seguridad ciudadana, se requiere la finalización del contrato con MTB DISTRIBUCIONES TECNOLÓGICAS S.L, pudiendo así de esta manera formalizar otro contrato al respecto que permita la adquisición de las pruebas de detección de drogas y sustancias estupefacientes que requiere la Policía Municipal de Móstoles para su normal funcionamiento y poder cumplir con sus obligaciones legales.*

Y en cuanto al cálculo de penalidades se remiten a un informe separado:

“En relación con el expediente de imposición de penalidades del contrato de “SUMINISTRO DE MATERIAL PARA LA DETECCIÓN DE CONSUMO DE ALCOHOL O SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y EL SERVICIO DE ANÁLISIS DE PRESENCIA DE DROGAS, REALIZADO EN LABORATORIO PARA LA POLICÍA MUNICIPAL DE MÓSTOLES POR LOTES” (EXpte 2020-031, respecto al lote 2 “SUMINISTRO DE MATERIAL PARA DETECCIÓN DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES MEDIANTE ANÁLISIS INDICIARIOS Y CONFIRMATORIOS”, se inició un expediente de imposición de penalidades a la empresa adjudicataria de dicho contrato, MTB DISTRIBUCIONES TECNOLÓGICAS S.L, quedando el mismo registrado con el nº 23/025.

En el informe técnico iniciado para la imposición de penalidades a la empresa MTB DISTRIBUCIONES TECNOLÓGICAS S.L, se señala en la relación de incumplimientos, que en base a la cláusula 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) del expediente nº 2020/031, los incumplimientos contractuales por parte del adjudicatario darán lugar a la imposición de las correspondientes penalidades, que en su caso proceda, de acuerdo con lo establecido al respecto por la Ley de Contratos del Sector Público.

En base al PCAP expuesto en el contrato con nº expediente 2020/031, las penalidades impuestas deben ascender al valor de la garantía definitiva expuesta en la cláusula 5 del PCAP, que según el artículo 107.1 de la Ley de Contratos del Sector



Ayuntamiento de Móstoles

Público, establecería que la misma fuese un 5% del precio final ofertado por la empresa adjudicataria, la cual presentó una oferta que rebajaba en un 35% el Precio Base de Licitación, que era de 47.002,50 €, por lo que la oferta de la empresa adjudicataria es de 30.551,63 €..

El 5% de 30.551,63 € asciende a 1527,58 €, por lo que ésta sería la cantidad que se solicita a MTB DISTRIBUCIONES TECNOLÓGICAS por las penalidades causadas en el incumplimiento del contrato de suministro de pruebas de drogas para la Policía Municipal de Móstoles. “

Por esta razón ruego el inicio de un expediente de penalidades adoptándose las medidas que procedan.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Los incumplimientos descritos, en sintonía con la estructura expositiva del informe técnico y de conformidad con lo establecido en la Cláusula 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), se califican en su conjunto como muy graves.

Segundo.- Régimen jurídico: Desde un punto de vista procedural, decir que para la imposición, en su caso, de esta penalidad, habrá de seguirse el procedimiento contradictorio regulado a tal fin, en el artículo 97.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, debiéndose, en consecuencia, dar audiencia previa al contratista, concediéndole un plazo de diez días hábiles para que presente las alegaciones, documentos y justificaciones que estime pertinentes, pudiendo, igualmente, en este plazo, tomar vista del expediente, previa solicitud al efecto.

Tercero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (BOCM nº 083, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedural, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución

Por todo lo cual:

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero: Iniciar, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, procedimiento para la imposición de penalidad,

por importe de 1.527,58 €., IVA excluido, por los incumplimientos constatados en el expediente, calificados como muy graves, a la mercantil MTB DISTRIBUCIONES TECNOLOGICAS SL (B25376740), en relación con el “SUMINISTRO DE MATERIAL PARA LA DETECCIÓN DE CONSUMO DE ALCOHOL O SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y EL SERVICIO DE ANÁLISIS DE PRESENCIA DE DROGAS REALIZADO EN LABORATORIO, PARA LA POLICÍA MUNICIPAL DE MÓSTOLES. LOTE 2. Expte. C/035/CON/2020-031), en aplicación de lo establecido en la Cláusula 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, puesto en relación con lo preceptuado en el artículo 192 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Segundo: Dar traslado del presente Acuerdo al contratista, concediéndole un plazo de diez días hábiles, para que presente las alegaciones, documentos y justificaciones que estime pertinentes, pudiendo, igualmente, en este plazo, tomar vista del expediente, previa solicitud al efecto.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

24/ 162.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO CULPABLE DEL CONTRATISTA (COFELY ESPAÑA, S.A.U.), DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. (EXpte. C/034/CON/2013-122 SARA). EXpte. C/100/CON/2023-028.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



Ayuntamiento de Móstoles

“Asunto: LIQUIDACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, POR INCUMPLIMIENTO CULPABLE DEL CONTRATISTA (COFELY ESPAÑA, S.A.U.).

- Expte. contratación: C/034/CON/2013-122 SARA.
- Expte. resolución contractual: C/095/CON/2018-0131.
- Expte. liquidación daños y perjuicios: C/100/CON/2023-028.

En relación con el asunto de referencia, por parte del Técnico que suscribe, se emite el siguiente informe, con propuesta de resolución, en atención a los siguientes:

HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 20 de mayo de 2014, adoptó, entre otros, el Acuerdo Núm. 6/325, por el que se adjudicaba el CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte. C/034/CON/2013-122) a la mercantil COFELY ESPAÑA, S.A.U. (A-28368132), de acuerdo con las prescripciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, con un plazo de ejecución de DOCE AÑOS a partir de su formalización, con posibilidad de prórroga o prórrogas por un plazo no superior a cinco años y un importe anual del contrato de 5.037.426,64 €, más un I.V.A. de 1.057.859,59 €, (6.095.286,23 €, IVA incluido), de acuerdo con el siguiente desglose:

- Prestación P1 (Gestión Energética): 4.270.286,23 €, IVA incluido, anuales, siendo el desglose energético el siguiente:
 - Término Energía: 2.994.846,86 €, más un IVA de 628.917,84 €
 - Término Agua: 534.315,31 €, más un IVA de 112.206,22 €
- Prestaciones P2 + P3: 1.825.000 €, IVA incluido, anuales.

En el mismo acuerdo se disponía que fuera del precio del contrato y de acuerdo con los pliegos que rigen la licitación y la oferta presentada por el adjudicatario, éste se comprometía a ejecutar las siguientes prestaciones y por las siguientes cantidades:

- Prestación P4 (Inversiones en ahorro energético y energías renovables): 1.198.886,37 €, más un IVA de 251.766,14 €, para todo el plazo de ejecución del contrato.



Ayuntamiento de Móstoles

- Prestación P5 (Obras de mejora y renovación de instalaciones): 3.275.145,51 €, más un IVA de 687.780,54 €, para todo el plazo de ejecución del contrato.

El contrato fue formalizado con fecha 17 de junio de 2014.

Segundo.- En sesión celebrada el 24 de septiembre de 2019, la Junta de Gobierno Local adoptó el Acuerdo Núm. 18/575, sobre resolución del contrato mencionado, por incumplimiento culpable del contratista, en cuya parte dispositiva se expresaba lo siguiente:

"PRIMERO.- Acordar la resolución del CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (EXPTE. C/034/CON/2013-122 -SARA-), por incumplimiento culpable del contratista, COFELY ESPAÑA, S.A., de conformidad con lo previsto en el artículo 223, apartados d) y f) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, sin perjuicio de la incidencia de los pronunciamientos judiciales de carácter penal y contencioso-administrativo (este último sobre resolución contractual instada por la empresa contratista), que pudieran producirse en los procesos que se vienen sustanciando al respecto.

SEGUNDO.- Proceder a la retención de la garantía definitiva por un importe 3.022.455,98 €, constituida mediante aval bancario, depositado en la Tesorería Municipal, de la entidad CAIXABANK, S.A. (N.I.F. A08663619), inscrito en el Registro Especial de Avales con el número 9340.03.1793437-15; como medida cautelar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, hasta la identificación y cuantificación de los daños y perjuicios ocasionados, a determinar en ulterior procedimiento contradictorio y todo ello conforme al artículo 225.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, donde se determina que "cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que excede del de la garantía incautada.

TERCERO.- Dada la naturaleza y el carácter esencial de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, se establece la obligación del adjudicatario, de seguir prestando el servicio, en tanto se produzca la adjudicación y formalización de un nuevo contrato o contratos, cuyo objeto sea comprensivo de las prestaciones del resuelto, tomándose como referencia para ello, las condiciones contenidas en la documentación contractual que atañe a la contratación originaria, esto es: el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas, el documento en que se formalizó el contrato, así como la oferta presentada



Ayuntamiento de Móstoles

por el adjudicatario.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a la mercantil adjudicataria y al avalista y dar traslado de la misma, para su conocimiento, a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid y a los Servicios Municipales responsables de la ejecución del contrato y cualesquiera otros interesados en el procedimiento.”

Tercero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 28 de enero de 2020, adoptó, entre otros, el Acuerdo Núm. 6/20, de adjudicación del CONTRATO DE SERVICIOS DE AUDITORÍA Y PERITAJE DEL CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO, SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES (Expte. C/048/CON/2018-096), a la mercantil SINCE02 INGENIERÍA ENERGÉTICA, S.L. (CIF: B-84957976), formalizado el 21 de febrero de 2020.

Dicha contratación tenía por objeto, según se venía a especificar en la Cláusula 1 de las contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la prestación de los servicios de auditoría y peritaje del “CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO, SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES”, con el fin de obtener un dictamen por un experto independiente sobre las circunstancias relevantes del meritado contrato, acaecidas en su ejecución, para certificar la inobservancia de la correspondiente normativa de aplicación por parte de la adjudicataria, así como la necesaria cuantificación económica de los incumplimientos de las prestaciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato referenciado, a que se obliga la mercantil en su oferta contractual que resulta vinculante, y la valoración de los daños y perjuicios sufridos por la Administración en los términos manifestados en el informe emitido con fecha 7 de noviembre de 2018, por la Jefatura del Servicio de Mantenimiento de Edificios Municipales y Colegios Públicos, obrante en el expediente de resolución contractual, en el que se referían los incumplimientos constatados en la ejecución del contrato.

Cuarto.- En ejecución del contrato anterior, por la mercantil adjudicataria, SINCE02 INGENIERÍA ENERGÉTICA, S.L. (en adelante SINCE02), se presentó el 28 de septiembre de 2020, una versión inicial del informe general, para su revisión y toma en consideración por los Servicios Técnicos Municipales, tras lo que, con fecha 24 de septiembre de 2021, se emitió por SINCE02, informe final bajo el epígrafe de “Informe General Prestaciones P1-P5 –Gestión energética, Auditoría de mantenimiento Implantación de las medidas”, obrante en el expediente, que, por su extensión, no aparece reproducido en el presente escrito.

Quinto.- Con fecha 23 de febrero de 2023, se evacuó por la Jefa de Mantenimiento de Edificios Municipales, informe técnico del siguiente tenor literal:

“INFORME TÉCNICO PARA EL INICIO DEL EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS DEL “CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO, SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON TOTAL DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES”

En relación al “CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO, SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES”, vengo a poner en su conocimiento las siguientes consideraciones:

PRIMERA.- Con fecha 17 junio de 2014 la mercantil COFELY ESPAÑA, S.A.U. con CIF A28368132, formalizó el “CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO, SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES”, que había sido adjudicado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 6/325 de 20 mayo de 2014, con una duración de contrato de 12 años y posibilidad de prorrogar por un plazo no superior a 5 años y por un importe anual del contrato de 5.037.426,64 € más IVA, todo ello, con estricta sujeción al Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentos contractuales.

El citado contrato tiene por objeto fundamental la consecución de un ahorro energético y económico relevante sin reducción, y en su caso la mejora, de las condiciones de habitabilidad, de seguridad y de confort de los usuarios de los edificios propiedad del Ayuntamiento de Móstoles, mediante una actuación global e integrada, en suma el logro en la mejora de la eficiencia energética, reduciendo el gasto corriente en energía del municipio, gestionando así de forma eficiente todos sus puntos de suministro y contratos vigentes y controlando adecuadamente las facturaciones.

De esta forma, con los ahorros energéticos y económicos obtenidos, se financiarían las inversiones en mejoras de eficiencia energética (M.E.E.) en términos de consumo de energía y agua, en tanto más respetuosas con el medio ambiente, permitiendo minorar también las emisiones de CO2 a la atmósfera y conseguir implementar tecnologías basadas en el uso de energías renovables en las instalaciones y edificios públicos, poniendo al municipio de Móstoles a la cabeza de los Municipios más eficientes energéticamente de España.

A través de la cesión del uso y explotación de las instalaciones de los edificios municipales y centros educativos pertenecientes al Ayuntamiento de Móstoles, la mercantil habría de cumplir las siguientes prestaciones:

- *Prestación P1 – Gestión Energética y compra de los suministros (energía y agua): ejecución de las técnicas de gestión energética y explotación necesarias para el correcto funcionamiento de las instalaciones objeto del contrato, gestión del suministro energético de combustibles y electricidad, y gestión y suministro de agua de todo el edificio, control de calidad, cantidad y uso, y garantías de aprovisionamiento. Esta prestación incluye los costes de la energía consumida por las instalaciones.*
- *Prestación P2 – Mantenimiento preventivo: mantenimiento con servicio de 24 horas dirigido a lograr el perfecto funcionamiento y limpieza de las instalaciones con todos sus componentes, así como lograr la permanencia en el tiempo del rendimiento de las instalaciones y de todos sus componentes al valor inicial.*

- *Prestación P3 – Mantenimiento correctivo bajo la modalidad de garantía total, con servicio 24 horas: reparación con sustitución de todos los elementos deteriorados, incluso la renovación por obsolescencia, bajo la modalidad de garantía total.*
- *Prestación P4 – Inversiones en ahorro energético y energías renovables: realización de obras de mejora y adecuación de instalaciones encaminadas a la mejora de la eficiencia energética en el Centro Consumidor de Energía (C.E.E.).*

Según el PPT, se pretende promover la mejora de la eficiencia energética y del consumo de agua minimizando impactos ambientales negativos mediante la incorporación de equipos e instalaciones que fomenten el ahorro de energía, el consumo de agua, la eficiencia energética y la utilización de energías renovables y residuales.

- *Prestación P5 - Obras de mejora y renovación de las instalaciones consumidoras de energía determinadas a propuesta del Ayuntamiento de Móstoles. Con este contrato se pretende promover la mejora de la eficiencia energética minimizando el impacto ambiental del CCE mediante la incorporación de equipos e instalaciones más eficientes, elementos de la envolvente u otros que fomenten el ahorro de energía. Entre estas inversiones estarán las derivadas de las recomendaciones que establece la Directiva 2010/31 sobre eficiencia energética de edificios así como las medidas contempladas en la Directiva 2006/32 de eficiencia del uso final de la energía y los servicios energéticos.*

El ámbito de actuación del contrato se refiere a todos los elementos de las instalaciones existentes en los edificios públicos municipales. Entre los edificios objeto del contrato existen centros educativos de infantil y primaria, polideportivos municipales con piscinas, centro de mayores, locales de pública concurrencia y edificios administrativos en los que se prestan servicios públicos a los ciudadanos.

El importe de adjudicación del contrato para los 12 años de duración asciende a la cantidad de 60.449.119,68 €, IVA excluido, de lo que resultan unas obligaciones de pago para el Ayuntamiento de 5.037.426,64 € (P1+P2+P3) anuales y 419.785,55 € (P1+P2+P3) mensuales, que a su vez se desglosan en 3.529.162,17 € anuales en concepto de P1 y 1.508.264,46 € anuales en concepto de P2 y P3 (294.096,85 € mensuales de P1 y 125.688,70 € mensuales de P2 y P3).

Las inversiones contempladas en P4 y P5 y las Mejoras propuestas, no son facturadas por COFELY de forma directa mediante una factura, sino que el coste de dichas actuaciones está incluido en la Oferta Económica de COFELY, a través del cobro de las facturas mensuales de P1 y de P2 y P3. Puesto que deberían financiarse con los ahorros obtenidos de la gestión más eficiente.

COFELY en la propuesta económica presentada expresó que para la P4 (inversiones en ahorro energético y energías renovables) se realizaría una inversión de 1.198.886,37 euros, más 251.766,14 euros de IVA y una inversión de 3.275.145,41 euros, más 687.780,54 euros de IVA para la P5 (inversiones en



Ayuntamiento de Móstoles

obras de mejora y renovación de instalaciones).

De acuerdo al objeto del contrato y conforme a la oferta que realizó, en los SEIS primeros meses del contrato debería haber ejecutado completamente todas esas inversiones, hecho que no se ha producido.

Propuesta económica que en tanto oferta contractual vincula a la mercantil, de igual forma que resulta vinculada al cumplimiento íntegro de los respectivos pliegos que rigen este contrato.

Para responder del cumplimiento del contrato, se constituyó garantía definitiva por importe del 5 % del importe de adjudicación que asciende a 3.022.455,98 €.

SEGUNDA.- Desde el inicio del contrato la mercantil incumplió de forma flagrante y reiterada las obligaciones asumidas y establecidas en el PPT, en el PCAP y en su propia oferta. Continuos requerimientos de cumplimiento, procedimientos de imposición de penalidades, reuniones y recordatorios constantes por parte del Servicio intimando al cumplimiento, múltiples y continuas quejas de los usuarios y responsables de los centros, ...determinan que ante la gran envergadura de los incumplimientos de la mercantil, el propio objeto del contrato quedara desnaturalizado, por lo que el Ayuntamiento de Móstoles determinó la necesidad de resolver anticipadamente el contrato por resolución culposa del contratista.

Con fecha 7 de noviembre de 2018 se emitió por parte de quien suscribe el informe técnico para el inicio del expediente de resolución del "CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO, SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES".

En el apartado OCTAVO del informe técnico se exponía la necesaria determinación de los daños y perjuicios a los efectos de la posible incautación de la garantía definitiva, con carácter provisional y sin perjuicio de la liquidación final que en su caso se realizara.

En base a los datos económicos cuantificados en el Informe económico-financiero que se incorporó como Anexo III al informe de resolución, se determinó que el saldo resultante de la liquidación provisional era a favor del Ayuntamiento de Móstoles, y que esta cifra podría verse incrementada en la liquidación definitiva tras la ejecución por parte del Ayuntamiento de la AUDITORÍA Y PERITAJE ENERGÉTICO del contrato de referencia.

TERCERA.- El Ayuntamiento de Móstoles mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de diciembre de 2018 acordó la iniciación del expediente de resolución por incumplimiento del contrato.

La mercantil presentó alegaciones que fueron desestimadas y en fecha 6 de mayo de 2019 se emite dictamen favorable por la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid donde se informa que en base al expediente remitido procede la resolución del contrato.

CUARTA.- Por Acuerdo nº 10/150 de 26 de marzo de 2019 de la Junta de Gobierno Local se acordó la iniciación del expediente para la contratación del



Ayuntamiento de Móstoles

Servicio de auditoría y peritaje del "CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO, SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES" (EXP C/048/CON/2018-096), al objeto de obtener un dictamen por un experto independiente sobre las circunstancias relevantes del CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO, SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES, acaecidas en su ejecución, para certificar la inobservancia de la correspondiente normativa de aplicación por parte de la adjudicataria, así como la necesaria cuantificación económica de los incumplimientos de las prestaciones (P1-P5) establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato referenciado, a que se obliga la mercantil en su oferta contractual que resulta vinculante, y la valoración de los daños y perjuicios sufridos por la Administración en los términos manifestados en el informe de resolución del contrato que nos trae causa.

QUINTA.- Por Acuerdo nº 18/575 de la Junta de Gobierno Local en fecha 24 de septiembre de 2019 se acordó la resolución culposa del contrato en los siguientes términos:

"Primero.- Acordar la resolución del CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (EXPTE. C/034/CON/2013-123-SARA-) por incumplimiento culpable del contratista, COFELY ESPAÑA, SA. , de conformidad con lo previsto en el art 223, apartados d) y f) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, sin perjuicio de la incidencia de los pronunciamientos judiciales de carácter penal y contencioso administrativo (este último sobre resolución contractual instada por la empresa contratista) que pudieran producirse los procesos que vienen sustanciándose al respecto.

Segundo.- Proceder a la retención de la garantía definitiva por un importe de 3.022.455,98 € constituida mediante aval bancario, depositada en la Tesorería municipal, de la entidad CAIXABANK, SA.(NIF A08663619), inscrito en el registro Especial de avales con el número 9340.03.1793437-15; como medida cautelar, conforme a lo dispuesto en el art. 56.1 de la Ley 39/2015 de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, hasta la identificación y cuantificación de los daños y perjuicios ocasionados a determinar en ulterior procedimiento contradictorio y todo ello conforme al artículo 225.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, donde se determina que "cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiere constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe de los que excede del de la garantía incautada.

Tercero.- Dada la naturaleza y el carácter esencial de las prestaciones que



Ayuntamiento de Móstoles

constituyen el objeto del contrato, se establece la obligación del adjudicatario, de seguir prestando el servicio, en tanto se produzca la adjudicación y formalización de un nuevo contrato o contratos, cuyo objeto sea comprensivo de las prestaciones del resuelto, tomándose como referencia para ello, las condiciones contenidas en la documentación contractual que atañe a la contratación originaria, esto es: el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones técnica, el documento que se formalizó el contrato, así como la oferta presentada por el adjudicatario.

Cuarto.- Notificar la presente resolución a la mercantil adjudicataria y al avalista y dar traslado de la misma, para su conocimiento, a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid y a los Servicios municipales responsables de la ejecución del contrato y cualesquiera otros interesados en el procedimiento”.

SEXTA.- Por Acuerdo nº 6/20 de 28 de enero de 2020 de la Junta de Gobierno Local se acordó la adjudicación del expediente para la contratación del Servicio de auditoría y peritaje del CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO, SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES”, a la mercantil SINCEO2 INGENIERIA ENERGÉTICA, S.L.

SÉPTIMA.- En fecha 21 de febrero de 2020 se formalizó el contrato con la mercantil SINCEO2 INGENIERIA ENERGÉTICA, S.L. iniciándose la ejecución del mismo.

OCTAVA.- Con ocasión de la pandemia COVID y el confinamiento, la ejecución del contrato fue suspendida en fecha 13 de marzo de 2020.

NOVENA.- En fecha 4 de junio de 2020 la mercantil COFELY abandona definitivamente la prestación de sus servicios en el Municipio de Móstoles con quebranto de los términos de la resolución del contrato.

DÉCIMA.- En fecha 22 de junio de 2020 se procede a la reanudación de los trabajos de auditoría y peritaje por parte de la mercantil SINCEO2 INGENIERIA ENERGÉTICA, S.L., en adelante SINCEO2.

UNDÉCIMA.- En fecha 28 de septiembre de 2020 la mercantil SINCEO2, presenta una versión inicial del informe general emitido para su revisión por los técnicos municipales.

DUODÉCIMA.- Con fecha 24 de septiembre de 2021 la empresa hace entrega del Informe definitivo general prestaciones P1-P5- Gestión energética, auditoria de mantenimiento e implantación de las medidas (SINCEO2).

A continuación y vistos dichos antecedentes, cabe extraer los siguientes extremos:

PRIMERO.- El informe emitido por parte de la mercantil SINCEO2 acredita los incumplimientos reflejados en el Informe Técnico de fecha 7 de noviembre de

2018, al expresar en las páginas 100 a 104 del mismo las siguientes conclusiones:

“CONCLUSIONES FINALES

- 1. En cuanto a la prestación P1, el precio de los suministros anteriores al inicio del contrato era muy alto, por lo que únicamente por la bajada de precios (acordado entre COFELY y las comercializadoras) la adjudicataria recaudó importantes beneficios sin necesidad de realizar ninguna mejora ni inversión que estuviese registrada en su oferta.*
- 2. Se observa que, además, dicha rebaja de precios tuvo que ser considerable ya que, en la mayoría de los suministros eléctricos no se ha optimizado la potencia, que hubiera redundado más aun en su propio beneficio, y que como se indica en el informe demuestra la poca profesionalidad que ha mostrado la adjudicataria en este contrato.*
- 3. La gestión de los contratos de suministros eléctricos, tal y como se ha comentado en el apartado de la Prestación 1, ha sido nula, limitándose únicamente a acordar mejores precios con las diferentes comercializadoras, a optimizar la potencia en unos pocos suministros, y a despreciar los recargos por consumo de energía reactiva, llegando a instalar baterías de condensadores en algunos centros y no conectarlas a la red. La conexión de estos equipos habría redundado en un mayor ahorro.*
- 4. El Ayuntamiento de Móstoles cuenta con 5 instalaciones Fotovoltaicas de producción de energía eléctrica. Las instalaciones no funcionan adecuadamente y no se está llegando a la producción mínima acordada con la compañía comercializadora para poderse beneficiar del precio pactado. Cofely, pese a requerirse en varias ocasiones actuaciones e informes sobre el estado de las mismas, no ha realizado ningún trabajo en ellas. No figura en ninguno de los 5 centros ninguna actuación. Esta dejación ha provocado que no se esté produciendo energía y por tanto recaudando lo esperado, incluso al no llegar al mínimo de producción la compañía, está reclamando la parte de las primas ya cobradas.*
- 5. No se entrega documentación sobre la Línea Base de los diferentes suministros a través de la cual se calculan los ahorros a repartir con el Ayuntamiento de Móstoles. En base a lo que se indica en la oferta de COFELY, Sinceo2 ha calculado dichas líneas y los ahorros que le corresponden al Ayuntamiento de Móstoles y a COFELY.*
- 6. Durante la vigencia del contrato Cofely no ha repartido la parte correspondiente al Ayuntamiento de los ahorros energéticos obtenidos y que tenía que compartir en función a lo estipulado en el pliego de prescripciones técnicas del contrato. En base a las líneas base calculadas se debería haber repartido en electricidad, gas natural y agua, según se detalla en el epígrafe correspondiente.*
- 7. En cuanto a la comunicación y gestión de la información que ha de proporcionarse por parte de la adjudicataria al Ayuntamiento relativa a las instalaciones y sus obligaciones establecidas en el PPT, señalar que no se ha ajustado a las indicaciones del pliego y reflejadas en su oferta, tal y como se muestra la información, informes, certificados, partes de trabajo,*

facturas, etc. ...se presenta de forma desordenada, fragmentaria e incompleta, de forma que es difícil evaluar la situación, al colocarla de manera diferente cada año, diferentes formatos, diferentes denominaciones de los centros, datos incompletos, duplicidad de registros, ausencia de parte de la documentación, archivos contradictorios en cuanto a consumos, etc....

8. Derivado de todo lo anterior, la falta de información, unas veces por la escasez de documentación aportada, otras por ser incompleta y otras por ser repetida en algunos casos, ha provocado no poderse llevar a cabo un control eficiente sobre las diferentes prestaciones del contrato, y por lo tanto, la realización de un seguimiento completo de la ejecución de los trabajos por parte del Ayuntamiento.

9. De igual forma, en cuanto a la documentación solicitada para la realización de esta auditoría no se ha atendido a los requerimientos que Sinceo2 ha solicitado, a través del Ayuntamiento a la mercantil COFELY.

10. *Las inversiones y mejoras que COFELY ha ejecutado completamente han sido aquellas en las que mayor ahorro proporcionaba a ésta (sustitución de calderas y cambios de iluminación), resultando asimismo las que más beneficios ha reportado a la adjudicataria y no se han repartido como estipulaba el pliego, lo que ha determinado enriquecimiento injusto de la mercantil.*

11. *El resto de las inversiones y mejoras, con menor posibilidad de ahorro se han quedado incompletas o no se han llegado a ejecutar.*

12. En este sentido, destaca la mala planificación inicial desde el comienzo ya que se han ofertado mejoras en centros donde no eran necesarias (por ejemplo, Válvulas termostáticas en radiadores donde no había radiadores).

13. Reseñar que el mantenimiento, en sus diversas formas, no se ha ejecutado debidamente, como queda demostrado en los apartados correspondientes, ya sea por la escasez de recursos humanos dedicados o simplemente por falta de mantenimiento preventivo, lo que hubiera evitado los numerosos partes de correctivo provocando un deterioro continuo en las instalaciones

14. *El dimensionamiento de la plantilla durante el contrato no ha sido suficiente, tanto en la parte de gestión de los contratos, reflejado en la escasez, y el poco rigor en sus fichas e informes periódicos, como en la parte de mantenimiento, como queda reflejado en los partes de mantenimiento aportados por el Ayuntamiento de Móstoles y como demuestran la cantidad de deficiencias pendientes de corregir en todos los centros, teniendo incluso que aportar personal propio del Ayuntamiento, para atender las reparaciones.*

15. Como se indica en el informe la cantidad de incidencias a corregir denota una mala ejecución del mantenimiento preventivo, en el que principalmente se han limitado, a llenar las fichas sin ejecutar realmente la tarea. Con un mantenimiento preventivo y conductivo adecuado no se hubiesen producido tantas incidencias correctivas.

16. En la oferta presentada por COFELY se comprometía a la realización de Estudios de Accesibilidad en Edificios Municipales, Asesorar a Comunidades de Vecinos, realizar Plan de Concienciación a Usuarios.

Trabajadores y Alumnos, realizar Certificados de Eficiencia Energética y a tener una Plataforma de Interoperabilidad Centralizada. Ninguno de estos puntos se ha cumplido durante la vigencia del contrato. Existen esbozos de borradores de los certificados y del Plan de concienciación, pero no se llegó a implantar en ningún centro educativo ni municipal, ni a realizar los certificados energéticos conforme a la normativa vigente a pesar de haber sido requerido en sucesivas ocasiones por el Ayuntamiento.

17. Asimismo, COFELY, según pliego de prescripciones técnicas del contrato debería haber ingresado al Ayuntamiento, sin requerimiento previo, una cantidad económica equivalente al 2% del total del presupuesto de adjudicación, para realizar un Control de Calidad cada año, habiéndose ingresado únicamente en el primer año, al ser un requerimiento previo a la firma del contrato.

El resto de los años, a pesar de haber sido reclamado, no ha sido ingresado.

18. La Bolsa económica incluida en la oferta económica de COFELY, destinada a obras de mejora y renovación de los edificios y sus instalaciones, se ha empleado en diversas ocasiones a resolución de incidencias que deberían haber sido cubiertas por la adjudicataria dentro de la modalidad de contrato de mantenimiento de garantía total, como por ejemplo la subsanación de los defectos encontrados en las instalaciones durante las inspecciones obligatorias realizadas por los organismos de control autorizados.

19. Ya desde el inicio del contrato y a lo largo de los años de ejecución, tal y como se ha acreditado en este informe, los incumplimientos cometidos por la empresa adjudicataria en las prestaciones básicas son de tal magnitud que no permiten que se cumpla el objeto sustancial y fundamental del contrato que viene definido en el pliego de prescripciones técnicas, en el que se aseguraba un ahorro energético y económico relevante sin reducción, y en su caso mejora, de las condiciones de habitabilidad, de seguridad y de confort de los usuarios de los edificios propiedad del Ayuntamiento de Móstoles, mediante una actuación global e integrada.

Como resumen, se aporta una tabla con las valoraciones económicas, indicadas en cada apartado de este informe del importe que COFELY debería abonar al Ayuntamiento de Móstoles por prestaciones no realizadas en base al pliego de prestaciones técnicas y su oferta económica.”

SEGUNDO.- *El citado informe viene a cuantificar económicamente los incumplimientos que expresa en las páginas 106 y 107, cifrando el total de los daños y perjuicios causados por la mercantil COFELY en 6.255.105,24 € y que se reproduce en todos sus términos:*

Tabla 1: Tabla resumen

		Contrato (*)
PRESTACIÓN P1	ELECTRICIDAD. Optimización de potencia .	815.000,00 €
	ELECTRICIDAD. Recargos energía reactiva. Ahorro anual	72.400,00 €
	ELECTRICIDAD. Ahorros para el Ayuntamiento	209.720,00 €
	GAS NATURAL. Ahorros para el Ayuntamiento	8.785,00 €
	BIOMASA. Ahorros para el Ayuntamiento	0,00 €
	AGUA. Ahorros para el Ayuntamiento	142.700,00 €
	Subtotal P1	1.248.605,00 €
PRESTACIÓN P2-P3	Coste calculado mantenimiento no realizado	1.600.000,00 €
	Coste defectos OCA Baja Tensión	355.175,00 €
	Coste OCA Instalaciones Térmicas	36.000,00 €
	Deficiencias PCI	198.973,77 €
	Subtotal P2-P3	2.190.148,77 €
PRESTACIÓN P4	Instalación de detectores de presencia/sensores	72.530,00 €
	Zonificación de iluminación y cableado	25.330,00 €
	Sustitución de lámparas por lámparas LED	0,00 €
	Interruptores horarios	11.040,00 €
	Sustitución de lámparas de vapor de Mercurio	36.390,00 €
	Instalación de válvulas termostáticas	78.100,00 €
	Termostatos con programación horaria y control de Tº	80.960,00 €
	Instalar calderas de Biomasa	0,00 €
	Sustitución de calderas de gasoleo por gas natural	0,00 €
	Instalar paneles solares térmicos	0,00 €
	Instalación de sistemas de ahorro de agua	4.100,00 €
	Instalar perlizadores en grifos	14.800,00 €
	Instalación de regletas múltiples con interruptor	13.030,00 €
	Ascensores más eficientes	0,00 €
	Instalación de baterías de condensadores	20.060,00 €
	Subtotal P4	356.340,00 €
PRESTACION P5	Sustitución de lámparas TLD a ECO. (159.872,75€)	
	Sustitución de lámparas TLD a TL5. (767.603,59€)	933.810,00 €
	Sustitución de incandescente a bajo consumo (6.535,78€)	
	Implantación de mantas térmicas en piscinas.	0,00 €
	Mejora sobre las prestaciones del sistema de control	133.160,00 €
	Subtotal P5	1.066.970,00 €
OTROS COMPROMISOS	Bolsa Económica	363.576,82 €
	Estudio de Accesibilidad Edificios Municipales	170.000,00 €
	Asesoramiento a Comunidades de Vecinos	17.500,00 €
	Plan de Concienciación Usuarios, Trabajadores y Alumnos	12.000,00 €
	Control de Calidad	503.742,65 €
	Certificados de Eficiencia Energética	75.750,00 €
	Plataforma de Interoperabilidad Centralizada	162.622,00 €
	Material justificado en facturas pero no instalado(***)	70.000,00 €
	Instalaciones Fotovoltaicas	17.850,00 €
	Subtotal Otros	1.393.041,47 €

TOTAL A RECLAMAR 6.255.105,24 €

(*) Suponiendo una duración del contrato de 5 años.

(**) Datos redondeados a la baja en función las regresiones estadísticas utilizadas para el tratamiento de la información calculadas con la información facilitada.

(***) Por otro lado, existe una diferencia importante entre la oferta y lo justificado en facturas en lo correspondiente a P4 y P5. Esa diferencia es de 1.634.603 €. Teniendo en cuenta el total ejecutado obtenido según visitas de inspección, y el total justificado existe una diferencia que se podría reclamar que asciende a 70.000 €, y que correspondería a material almacenado o instalado en edificios ajenos al Ayuntamiento de Móstoles.



Ayuntamiento de Móstoles

Para las prestaciones P4 y P5 se ha calculado en base a la oferta presentada por la adjudicataria y el grado de implantación observado en las visitas de los técnicos.

TERCERO.- *De las conclusiones de los informes parciales y general emitidos por la mercantil SINCEO2 se determina un total de 6.255.105,24 € por presuntos daños y perjuicios al Ayuntamiento como consecuencia de la no realización de las obligaciones asumidas ex Pliego y oferta contractual, así como en las correspondientes mejoras y deficiencias en el mantenimiento y considerando las actuaciones municipales puestas en marcha en aras de garantizar el funcionamiento de los edificios y centros educativos en garantía de los standares mínimos de calidad y de efectividad de los derechos de los ciudadanos.*

CUARTO.- *Visto lo anterior, y cuantificados los presuntos daños y perjuicios causados al Ayuntamiento de Móstoles por los incumplimientos reiterados de la misma en la ejecución del contrato, en los términos previstos en el apartado segundo de la resolución culposa del CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO, SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES" adoptada por Acuerdo nº 18/575 de la Junta de Gobierno Local en fecha 24 de septiembre de 2019, es por lo que se propone que por parte del órgano de contratación se inicie el expediente de liquidación los daños y perjuicios causados al Ayuntamiento de Móstoles, resultando cuantificados los mismos en un importe total de 6.255.105,24 € tal y como deriva del resultado del peritaje llevado a cabo por la mercantil SINCEO 2.*

Asimismo y en los términos de la propia resolución, se solicita se proceda a la incautación de la garantía definitiva por importe de 3.022.455,98 € y se exija el resto en vía administrativa al objeto de la total restitución del total de daños y perjuicios causados a las arcas municipales."

Igualmente, acompañaban al informe técnico anteriormente transcrita, los ANEXOS que a continuación se relacionan:

- Anexo I.- Informe general prestaciones P1-P5- Gestión energética, auditoria de mantenimiento e implantación de las medidas (SINCEO2).*
- Anexo II.- Informes individuales por edificio (SINCEO2).*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Con fecha 29 de abril de 2019, se aprobó por el Pleno de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid el Dictamen Núm. 173/19, emitido en relación con el expediente de resolución contractual, aludido en el expositivo fáctico Segundo, en el que se expresaba, en lo que aquí interesa, que "Por ello entendemos procedente que pueda acordarse la resolución contractual por incumplimiento culpable del contratista sin pérdida de la garantía constituida y que se inicie un procedimiento contradictorio para la determinación de los daños y perjuicios, reteniéndose mientras tanto el importe de la garantía, como medida cautelar conforme el artículo 56.1 de la



Ayuntamiento de Móstoles

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Segundo: De acuerdo con lo anterior, en el apartado SEGUNDO de la parte dispositiva del Acuerdo de resolución contractual, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2019, se recogía la decisión de “Proceder a la retención de la garantía definitiva por un importe 3.022.455,98 €, constituida mediante aval bancario, depositado en la Tesorería Municipal, de la entidad CAIXABANK, S.A. (N.IF. A08663619), inscrito en el Registro Especial de Avales con el número 9340.03.1793437-15; como medida cautelar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, hasta la identificación y cuantificación de los daños y perjuicios ocasionados, a determinar en ulterior procedimiento contradictorio y todo ello conforme al artículo 225.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, donde se determina que “cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que excede del de la garantía incautada”.

Tercero: Por otra parte, el mencionado artículo 225.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público ha de ponerse en relación con el artículo 113 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, donde se establece que: “En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar éste se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración”.

Cuarto: De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedural, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución

Por todo lo cual,

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

Resolver lo siguiente:

“Primero: Iniciar el procedimiento de liquidación de daños y perjuicios derivados de la resolución por incumplimiento culpable del contratista, del CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE EDIFICIOS



Ayuntamiento de Móstoles

MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (EXPTE. C/034/CON/2013-122 -SARA-), aprobada por Acuerdo Núm. 18/575, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2019, que ascenderían, según la documentación obrante en el expediente, como cantidad a reclamar, a 6.255.105,24 €.

Segundo: *Notificar la presente resolución al contratista, COFELY ESPAÑA, S.A.U. (N.I.F. A-28368132) y al avalista, CAIXABANK, S.A. (N.I.F. A-08663619), concediéndoles un plazo de quince días hábiles, para que presenten las alegaciones, documentos y justificaciones que estimen pertinentes, pudiendo, igualmente, en este plazo, tomar vista del expediente, previa solicitud al efecto y dar traslado de la misma resolución a los Servicios Municipales responsables de la ejecución del contrato y cualesquiera otros interesados en el procedimiento. .”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expedien los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 28 de marzo de 2023, yo el Concejal-Secretario, D. Victorio Martínez Armero, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a trece de abril de dos mil veintitrés.